



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 30 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número MJ/P/241/2024-9, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de



Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Este proyecto se elaboró con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de

Contabilidad Gubernamental, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Jojutla, Morelos; durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor, impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, que establecen no aplicarlos.

En concordancia con la política económica nacional y estatal, en la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, para el ejercicio 2025, no se establecieron aumentos de impuestos, bases y tarifas, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del Municipio de Jojutla, se mantienen las mismas del ejercicio anterior.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y período de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado de Morelos; así como otras Leyes Fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

Aspectos relevantes para la determinación de la Estimación de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025; con respecto a los Criterios Generales de política Económica 2024 emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las previsiones económicas contenidas en Pre-Criterios, como contexto de las estimaciones de finanzas públicas, consideran que se mantendrá un escenario de crecimiento en la actividad económica, si bien con un menor dinamismo a lo

observado en 2023. Así, se prevé que la economía mexicana continuará avanzando al proyectar un rango de crecimiento anual de entre 2.5 a 3.5 por ciento para 2024 y de entre 2.0 y 3.0 por ciento para 2025, con una estimación puntual de 2.6 y 2.5 por ciento, respectivamente, para el cálculo de finanzas públicas. Este crecimiento estará impulsado por el comportamiento favorable del mercado interno, que a su vez se verá favorecido por el aumento en el empleo, el impacto de programas sociales, el gasto público en infraestructura y protección social.

Aspectos Relevantes de los Pre-Criterios 2024 emitidos por la SHCP

Respecto al empleo, en 2023 e inicios de 2024, el mercado laboral mostró un dinamismo sólido; la tasa de desempleo promedio observó una trayectoria descendente al pasar de 3.3 en 2022 a 2.8 por ciento en 2023; mientras que, en el mes de febrero del año en curso, fue de 2.5 por ciento, la menor registrada desde marzo de 2023 (2.4%).

Con relación a la inflación, de enero a diciembre de 2023, la variación anual de los precios al consumidor transitó de 7.9 a 4.7 por ciento. Esta tendencia a la baja fue acompañada por el menor incremento en los precios de bienes y servicios que atienden a las condiciones de mercado (componente subyacente), el cual pasó de 8.5 a 5.1 por ciento; en tanto que, el componente no subyacente (energéticos, productos agropecuarios y tarifas autorizadas por el gobierno) fue de un incremento de 6.3 en enero a una disminución de 0.7 por ciento en julio para, posteriormente, subir y terminar en 3.4 por ciento en diciembre, ello, debido a un alza en los precios de las referencias internacionales de los energéticos y al aumento de los precios locales de frutas y verduras.

En la primera quincena de marzo de 2024, la inflación anual se ubicó en 4.5 por ciento. Por tanto, en los Pre-Criterios se estima que la inflación interna crezca 3.8 por ciento al cierre de 2024 y baje a 3.3 por ciento para finales de 2025.

Es de destacar que, en materia de política monetaria, el 30 de marzo de 2023, el Banco de México (Banxico) incrementó su tasa de referencia a 11.25 por ciento, permaneciendo sin cambios durante el resto del año. En su última reunión de 2023



2024 - 2030

(14 de diciembre), la Junta de Gobierno mantuvo una postura monetaria restrictiva a fin de seguir avanzando en el proceso desinflacionario y conservar las expectativas de inflación ancladas. No obstante, el pasado 21 de marzo de 2024, el Banco Central disminuyó su tasa de referencia, situándola en 11.0 por ciento; por lo que se considera que Banxico continúe con la relajación de su ciclo monetario restrictivo ante el descenso de la inflación y de sus expectativas hacia el rango de variabilidad del objetivo de inflación (2.0-4.0%). Así, la SHCP estima que la tasa de Cetes a 28 días alcance, en promedio, 10.3 por ciento para 2024 y baje a 8.1 por ciento en 2025.

Los Pre-Criterios anticipan que el PIB del país tendrá un crecimiento de entre 2.5 y 3.5% real anual en 2024 y dentro de un rango de 2.0 a 3.0% real anual en 2025. En específico, para estimaciones de finanzas públicas, para 2024 calculan un avance puntual de 2.6%, mientras que, para 2025 esperan que la actividad económica del país aumente 2.5% real anual; la previsión de 2024 es igual a la comunicada en los CGPE-24.

En los Pre-Criterios se establece que, en 2024, el tipo de cambio alcanzará en promedio 17.6 pesos por dólar (ppd) y se incrementará a 17.9 ppd en 2025, dichas cifras difieren de lo pronosticado en los CGPE-24 (17.1 y 17.8 ppd, en 2024 y 2025, en ese orden). Por otra parte, los Pre-Criterios estiman que el tipo de cambio de cierre para 2024 sea de 17.8 ppd y llegue a 18.0 ppd a finales de 2025.

Para el cierre de 2024, los ingresos presupuestarios se estiman en siete billones 443 mil 130.5 mdp (21.9% del PIB), monto que se encuentra en línea con la perspectiva de crecimiento económico de 2.6% para este año. En comparación con el monto establecido por la LIF 2024 se espera un aumento de recursos de 114 mil 135.3 mdp. Por otro lado, se esperan, para el cierre de 2025, siete billones 773 mil 762.1 mdp, lo que representaría un crecimiento real de 0.6% respecto al monto estimado para el cierre del presente año.

Se calcula que al cierre de diciembre de 2024 los Ingresos No Petroleros asciendan a seis billones 340 mil 81.3 mdp (18.7% del PIB), monto superior en 59 mil 155.5 mdp respecto a lo estimado para este ejercicio fiscal, en la LIF 2024, por seis billones 280 mil 925.8 mdp (18.3% del PIB). Para 2025 se esperan ingresos

por seis billones 783 mil 391.5 mdp (18.8% del PIB), lo que implicaría un crecimiento real de 3.0% respecto a lo estimado para el cierre del presente ejercicio fiscal.

Se proyecta que, al cierre de 2024, los Ingresos Tributarios se ubiquen en cuatro millones 956 mil 101.1 mdp (14.6% del PIB), monto inferior en 14 mil 560.3 mdp en comparación con lo estimado para la LIF 2024 en cuatro billones 941 mil 540.8 mdp, equivalentes a 14.4% del PIB. Mientras que para el ejercicio fiscal de 2025 se espera que este monto se ubique en cinco billones 301 mil 599.5 mdp, equivalente a 14.7% del PIB, con un incremento real de 3.0% respecto a la actualización más reciente.

Al finalizar el actual periodo fiscal, se prevé que los Ingresos No Tributarios alcancen la suma estimada de 302 mil 945.6 mdp (0.9% del PIB) monto superior en 41 mil 299.1 mdp, respecto a la estimación presentada en la LIF 2024, por 261 mil 646.5 (0.8% del PIB). Para el próximo ejercicio fiscal, se espera que los Ingresos No Tributarios disminuyan a 275 mil 766.6 mdp (0.8% del PIB), lo que representa un descenso real de 12.3% respecto a la estimación al cierre de 2024.

Ámbito estatal

En el ámbito estatal los criterios generales de política económica, a la fecha de elaboración de este anteproyecto de ley de ingresos aún no se han dado a conocer por parte del Gobierno del Estado.

Ámbito municipal

El Municipio de Jojutla ha sufrido los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, específicamente para proyectos de inversión, no obstante, lo anterior gracias a la política de cercanía a la gente y a los principios rectores de este gobierno municipal, de transparencia, honradez, eficiencia, eficacia. Los recursos propios generados por el municipio se han incrementado pese a las condiciones adversas de la economía nacional, estatal y municipal, las que se vieron acentuadas por la

pandemia del Covid-19, a las ya preexistentes en nuestro municipio por el terremoto del 19 de septiembre del 2017.

Del análisis del histórico de recaudación de este Municipio que nos hizo llegar la Tesorería Municipal, se observa que los ingresos a pesar de los problemas económicos que represento la crisis económica generada por la pandemia de COVID-19, así como por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, Israel y Palestina; de los problemas de Seguridad Pública que el país vive, así como del cambio de políticas de gasto de la federación, que se reflejó en que el municipio ya no reciba recursos de otro tipo de fondos etiquetados para la ejecución de obra pública.

Por tal razón existe el consenso de que el ejercicio 2025 continuara con la recuperación y activación económica, lo que se verá reflejado en todos los aspectos políticos, económicos y sociales, motivo por los que el Municipio de Jojutla, considera un incremento en los ingresos propios en promedio; así como un promedio del 3.00% de incremento en participaciones y aportaciones de carácter federal, y el mismo porcentaje en promedio para las participaciones y aportaciones de carácter estatal; para el ejercicio fiscal 2025 con relación a la estimación de ingresos por recaudar del ejercicio 2024

Por lo que la estimación de ingresos del Municipio de Jojutla, para el ejercicio fiscal 2025 es por la cantidad de \$353,506,771.99 (Trecientos cincuenta y tres millones, Quinientos seis mil, Setecientos setenta y uno pesos 99/100 M.N.).

Balance de riesgos

Los criterios señalan que, en el escenario actual, existen diversos riesgos tanto externos como internos, que pueden afectar la estimación del marco macroeconómico.

Entre los riesgos a la baja para el crecimiento económico sobresalen:

En el ámbito externo:

- La amenaza constante de una recesión global, causada por los efectos adversos del covid-19, así como el surgimiento de nuevas epidemias globales en la economía, que afecta negativamente el empleo, la producción y los ingresos de los hogares.
- Mayor volatilidad e incertidumbre en los mercados financieros, que limite el flujo de inversiones a las economías emergentes y propicie salidas de capitales junto con correcciones en los precios de los activos financieros internos.
- La volatilidad de los precios internacionales del petróleo.
- Inestabilidad por los cambios de políticas económicas, por el cambio de autoridades estatales y federales.
- Riesgos en el ámbito municipal
- La inseguridad pública a nivel estatal, federal y municipal.
- Cambio de políticas económicas por cambio de funcionarios públicos.
- Desastres ocasionados por eventos naturales.

Normativa

Por ello el Ante Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, plantea los resultados obtenidos en reuniones con ciudadanos y diversos grupos sociales del municipio, sobre nuevos servicios que el municipio brinda, así como el ajuste a los aprovechamientos, con base a la normatividad estatal y municipal vigente.

Con lo anterior se busca atender responsablemente, con pleno apego a la legalidad, la exigencia y denuncias de actuación de la autoridad por parte de la ciudadanía del municipio para atender una diversidad de asuntos de interés general, como son entre otras: Disposición de residuos sólidos; talas o podas indebidas de árboles; quemas de distintos tipos de basura; fuentes contaminantes del aire; fuentes contaminantes de los cuerpos de agua; fuentes de contaminación sonora y visual; y maltrato de las plantas y animales.

En relación con el cobro por el concepto de Derecho de Alumbrado Público, Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de

Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP" siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los



lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Jojutla Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, aplicando datos de la tabla A, y sus cálculos matemáticos de la tabla B y por último el montos de las variables de la tabla C, dados en UMAS de :CML Común, CML Público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

En el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que

multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa MDSIAP a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula $MDSIAP = FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U.$ y su aplicación es una sola fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

- Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o

poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos, en un solo bloque general universal solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor todo esto es derivado que el ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar frentes muy grandes, sin importa la ubicación uso y/o destino del bien inmueble para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual y para mayor precisión el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por dos opciones.

Primera: Aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por Tesorería del ayuntamiento a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP, (con los mismos valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. De la tabla "C") considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

Segunda: Por la empresa suministradora de energía. A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$\text{DPEA} = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en w/m²

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m², la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m², la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4. Que señala este proyecto

Esto es así, porque, tal y como lo señala la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal (2025) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera EQUITATIVA y EN PROPORCIÓN a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del estímulo fiscal otorgado dado en metros luz.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE "C"*(CML PUBLICOS "G" + CML COMUN "H") + CU "I" EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO, siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales "J" en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU) y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual."

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales de presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y elementos recaudatorios.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las



finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

En cuanto a las tasas, cuotas y tarifas contenidas en el proyecto de ley de ingresos que se analiza, las mismas se consideran viables, toda vez que se presentan en las mismas dimensiones y características de aplicación a las vigentes en ejercicios fiscales previos. Se tiene, en tal virtud, la misma ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2024, salvo la actualización en los estimados de recaudación, que evidentemente corresponden a la variación en la actualización de aquellas contribuciones referenciadas a la Unidad de Medida y Actualización, así como a las estrategias y esfuerzos de recaudación implementadas por el ayuntamiento.

Ahora bien, las estimaciones de ingresos que presenta el Municipio iniciador se consideran adecuadas, toda vez que guardan congruencia con el histórico de recaudación en cuanto a los ingresos propios, así como con los proyectos de presupuesto de la Federación y del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025 en lo que concierne a recursos federales de libre disposición, y transferencias federales y estatales etiquetadas. Ello, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





2024 - 2030

Asimismo, el Municipio presenta los resultados y las proyecciones de las finanzas públicas, tal cual se establece en el mismo ordenamiento de la citada Ley de Disciplina Financiera.

Por otro lado lo que el Iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no hay una disposición que establezca la orden de publicación de la Ley en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, por lo que debe contenerse esa disposición dentro del texto del PRIMERO transitorio para que tenga aplicación material.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:
 Se propone modificar el contenido del artículo PRIMERO, con el propósito de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Jojutla, Morelos, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el



SEGUNDO a DÉCIMO PRIMERO. ...

Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.
 SEGUNDO a DÉCIMO PRIMERO. ...

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufragen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.



VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Jojutla, Morelos; tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma ley previene.

ARTÍCULO 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto, en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el Estado de Morelos (UMA).

ARTÍCULO 3. En términos de los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Jojutla, son inembargables.

Sin que dicha excepción aplique para las cuentas bancarias aperturadas a nombre de Municipio de Jojutla.

Todos los ingresos que perciba el Municipio de Jojutla, deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Municipio, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales debidamente requisitados, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.
 - B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
 - C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.
 - D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.
 - E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.
 - F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.
- Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Municipio los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jojutla Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera; se estima un ingreso para este ejercicio fiscal de: \$353,506,771.99 (Trecientos cincuenta y tres millones, Quinientos seis mil, Setecientos setenta y uno pesos 99/100 M.N.).

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	\$353,506,771.99
Impuestos	\$56,355,389.75
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$38,983,815.93

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,989,373.34
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$6,382,200.48
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,920,915.87
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$2,920,915.87
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$71,692,004.92
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$820,195.48
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$70,173,928.53
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	\$697,880.91
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$368,981.95
Productos	\$368,981.95
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$2,524,009.05
Aprovechamientos	\$2,524,009.05
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	\$0.00

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$5,418,632.11
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$5,418,632.11
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$214,226,838.34
Participaciones	\$122,052,609.05
Aportaciones	\$92,174,229.29
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General De Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta Ley.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO

1. IMPUESTOS 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA 1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean.

Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.



Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Jojutla, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

1.2.1.1 De predios urbanos:

Concepto	Tasa
1.2.1.1.1 Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

1.2.1.2 De predios rústicos:

Concepto	Tasa
1.2.1.2.1 Rústicos.	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. El pago anual no podrá ser menor al importe del 0.7 por ciento del valor de la UMA elevado al año.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta Ley de Ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 Ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C), párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.



2024 - 2030

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el Municipio de Jojutla. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 del valor de una UMA vigente calculado al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la Dirección de Impuesto Predial y Catastro del Municipio, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Municipio de Jojutla podrá obtener contribuciones especiales por:

- A) La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- B) La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- C) La instalación de tubería para gas, por metro lineal;
- D) Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;
- E) Guarniciones, por metro lineal;
- F) Banquetas, por metro cuadrado;
- G) Alumbrado público;
- H) Tomas domiciliarias de agua potable.
- I) Otras contribuciones especiales.

La cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO TERCERO 4. DERECHOS

ARTÍCULO 9. El Municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares o de uso público como camiones, camionetas, automóviles o de otro tipo sea para carga o descarga.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagaran de acuerdo con las siguientes tarifas:



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Concepto	Cuota en UMA
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones, pago anual.	10
II. Por el aprovechamiento y uso de la vía pública.	
A) Por estacionamientos permitidos por autoridad competente por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual.	
1) A vehículos del servicio público de transporte.	2
2) A vehículos particulares para actividades comerciales.	8
3) Por cada 15 minutos de estacionamiento en los polígonos designados por parquímetros la cuota será de \$2,50; conforme al reglamento de tránsito y de estacionamientos del Municipio de Jojutla.	
B) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	6

ARTÍCULO 10. El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para el comercio fijo o semifijo autorizados, y se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en UMA
I. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro cuadrado por cada día.	
A) Primer y segundo cuadro de la ciudad o centro histórico.	3
B) En periferia y en las comunidades.	2
II. Uso de la vía pública en general:	
A) Ubicación y permanencia de postes de cualquier material, por cada uno, pago bimestral. Con excepción de los utilizados para el suministro de servicios previstos en el artículo 10-A fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.5
B) Uso de red o cableado en piso cada 50 metros lineales, pago bimestral.	0.3
C) Uso de cableado exterior o aéreo cada 50 metros lineales excepto los instalados mediante acuerdo oficial.	Exento
D) Por el uso de la vía pública para tren escénico, cuatriciclos, brincolines, juegos mecánicos, calandrias infantiles y juegos inflables, motos eléctricas, patines eléctricos, cuota bimestral por cada uno.	8
E) Ubicación y permanencia de casetas y cajas de telefonía.	Exento
F) por el uso de la vía pública para cajeros automáticos, auto despachadores, por pieza pago bimestral.	8
G) Ambulantaje cuota diaria, de conformidad con los acuerdos oficiales celebrados entre la autoridad municipal y las agrupaciones sociales involucradas, sin generar derechos para ejercer el comercio permanente.	0.20
H) Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago bimestral.	2

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



I) Espacios concesionados en el interior o exterior de los mercados públicos, cuota diaria por metro cuadrado, con fin comercial en días feriados.	0.10
J) Ocupación de pisos en mercados, con el fin comercial cuota diaria por metro cuadrado.	0.10
K) Uso de piso en festividades y temporadas de ferias por metro cuadrado diariamente.	0.10
L) La ocupación de banquetas, plazas públicas, parques o jardines en zonas permitidas por metro cuadrado diariamente.	0.20

ARTÍCULO 11. Por la expedición o refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se estará a lo establecido en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

Concepto	Ley Cuota en UMA
I. Por la expedición de licencia de funcionamiento nueva en:	
A) Clubes y casinos.	800
B) Salón de fiestas con descorche incluido.	500
C) Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo con su capacidad instalada.	500
D) balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	600
E) Abarrotes con venta de cerveza.	100
F) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	150
G) Antojería con venta de cerveza en los alimentos.	150
H) Fonda con venta de cerveza en los alimentos.	150
I) Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	150
J) Taquería con venta de cerveza en alimentos.	150
K) Marisquería con venta de cerveza en alimentos.	200
L) Los incisos G, H, I, J y K con venta de vinos y licores.	250
M) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que en el comedor.	300
N) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con o sin los alimentos.	320
O) Restaurante bar con música viva y pista de baile.	550
P) Restaurante bar y canta bar.	500
Q) Discotecas y centros nocturnos.	600



R) Discotecas o cabaret con espectáculos y variedades.	800
S) Minisúper-ultramarcas con venta de cerveza, vinos y licores.	250
T) Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. (franquicias)	650
U) Cantinas, cerveceras y pulquerías.	600
V) Vinaterías con expendio al público.	600
W) Billares con venta de cerveza.	250
X) Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	280
Y) Depósito de cerveza con expendio al público.	350
Aquellos hoteles y moteles que incluyan dos o más giros deberán notificarlos a la autoridad municipal para su cuantificación.	
II. Por la revalidación anual.	
A) Clubes y casinos.	200
B) Salón de fiestas con descorche incluido.	120
C) Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo a su capacidad instalada.	160
D) Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	140
E) Abarrotes con venta de cerveza.	10
F) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	15
G) Antojería con venta de cerveza en los alimentos.	20
H) Fonda con venta de cerveza en los alimentos.	20
I) Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	20
J) Taquería con venta de cerveza en alimentos.	20
K) Marisquería con venta de cerveza en alimentos.	25
L) Los incisos G, H, I, J y K con venta de vinos y licores.	30
M) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que en el comedor.	28
N) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con o sin los alimentos.	28
O) Restaurante bar con música viva y pista de baile.	40
P) Restaurante bar y canta bar.	40
Q) Discotecas y centros nocturnos.	50
R) Discotecas o cabaret con espectáculos y variedades.	90
S) Minisúper-ultramarcas con venta de cerveza, vinos y licores.	55
T) Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. (franquicias)	100
U) Cantinas, cerveceras y pulquerías.	55
V) Vinaterías con expendio al público.	80
W) Billares con venta de cerveza.	25
X) Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	25
Y) Depósito de cerveza con venta al público.	40

Aquellos hoteles y moteles que incorporen dos o más giros deberán notificarlos a la autoridad municipal para su cuantificación.	
III. Por el permiso por evento, para el servicio de barra con venta de bebidas alcohólicas en bailes, jaripeos, ferias, fiestas patronales, carnavales, espectáculos o similares por día o fracción según el número de asistentes declarado por el contribuyente y sujeto a supervisión de la autoridad municipal.	200
IV. Por regularizaciones, cambios o modificaciones (por cada concepto) al registro existente en el padrón de establecimientos (domicilio, denominación, propietario; ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido).	10
V. Por reposición de tarjeta o permiso de funcionamiento.	4
VI. Autorización de horas extras en establecimientos fuera del horario establecido en el bando de policía y de gobierno.	
A) Por evento diario hasta las 24 horas.	50
B) Por autorización mensual pagado en adición a su licencia o refrendo:	
1) De una a tres horas.	100
2) Mas de tres horas.	200
VII. Por aumento o cambio de actividad comercial.	Pagará la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada

ARTÍCULO 12. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Por licencias de construcción, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas.	
I. Licencias sobre construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones y ampliaciones físicas que no excedan de 20 mts. Cuadrados de superficie cubierta, ya sea en interiores o exteriores destinados a vivienda popular y media, por metro cuadrado.	0.8
II. Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, de acuerdo a lo siguiente:	
A) Destinadas a talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	0.2
B) Construcciones o remodelaciones en los mercados municipales, dependiendo de sus características, por metro cuadrado; previa observancia de las restricciones	0.2

establecidas en la ley de mercados del Estado de Morelos.	
III. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días, en obras civiles, con estructura de concreto, metálicas o de cualquier otro tipo de estructura; se determinará sumando las superficies parciales cubiertas de cada uno de los pisos de que consta, por metro cuadrado o fracciones conforme a lo siguiente:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas, exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales o residencias, exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.3
C) Hoteles, comercios y similares exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.3
F) Construcción de pórtico a base de columnas o de cualquier otro tipo de material, para entrada, por pieza.	0.6
G) talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	0.3
IV. Por demolición de construcciones por metro cuadrado, en muros, trabes, columnas, pisos o cualquier otra no especificada en cualquier tipo de material.	0.2
V. Por demolición de bardas, por metro lineal en cualquier material.	0.14
VI. Licencia por construcciones específicas:	
A) Pozo de absorción, por metro cúbico.	0.50
B) Fosa séptica, casa habitación por pieza.	10
C) Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	10
D) Cisternas hasta 10 metros cúbicos, por pieza.	10
E) Cisterna que exceda de 10 a 20 metros cúbicos, por pieza.	15
F) Cisterna que exceda de 20 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	2
Propone obras publicas modificar este inciso y quede de esta forma	
G) Albercas, por metro cúbico.	2
H) Pisos de estacionamientos, accesos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material, por metro cuadrado.	2

I) Tanque de almacenamiento elevado a base de columnas, losas y muros de concreto hasta una altura de 15 metros, previa autorización y avalúo de perito autorizado, por metro cubico.	2
J) Tanque de almacenamiento superficial con losa y muros de concreto, previa autorización y avalúo de perito autorizado, por metro cubico.	2
K) Calles, guarniciones, servidumbres de paso y banquetas de cualquier material, por metro cuadrado.	3
L) Cuarto de máquinas, por metro cuadrado.	3
M) Escaleras de cualquier material, por metro cuadrado.	3
N) Instalación de elevadores, escaleras eléctricas y calderas, por pieza.	12
O) Inspección anual al funcionamiento, servicios y otros aspectos a los elevadores, escaleras eléctricas y calderas, por visita.	30
P) Colocación de falsos plafones con materiales prefabricados, por metro cuadrado.	0.3
Q) Construcción de muros divisorios en el interior de construcciones, por metro cuadrado.	0.3
R) Por la construcción de palapas y/o techumbres en general en cualquier tipo de material, por metro cuadrado.	0.5
S) Fosa séptica comercial	20
Proponen aumentar dos incisos y eliminar la tarifa del siguiente inciso	
Dice	
VII. Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamientos, por metro cúbico.	0.3
VIII. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno, por metro cúbico.	0.2
IX. Por ampliaciones de tiempo por 180 días para licencias de construcción, por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.2
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.3
X. Si al hacer la inspección final, resultan especificaciones adicionales o diversas a las declaradas por el contribuyente, se suspenderá el oficio de ocupación hasta que este cubra las diferencias existentes, con un cargo adicional sobre el costo	20%

por metro cuadrado pagado en su origen.	
XI. Oficio de ocupación de inmuebles, por metro cuadrado, en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.2
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará el doble de lo estipulado en cada inciso que antecede.	0.2
XII. Por registro y validación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie, los cuales deberán ser autorizados y presentados por Director Responsable de Obra (DRO) y/o corresponsable estructural registrado ante la autoridad municipal y previamente certificado por algún colegio de ingenieros civiles y/o arquitectos.	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.3
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.3
XIII. Por alineamiento oficial se cobrará, por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.8
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.8
C) Hoteles, comercios y similares.	1.0
D) Industrias.	1.0
XIV. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	1
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	2
C) Hoteles, comercios y similares.	2
D) Industrias.	2
XV. Constancia de número oficial, por cada número.	2
XVI. Licencias para colocar tapias y/o marquesinas:	
A) Colocación de tapias temporales para protección en vía pública, por el periodo de ejecución de la obra, por metro lineal.	5

B) Colocación de marquesinas temporales, sin afectación ni obstrucción del flujo peatonal o vehicular, por el periodo de ejecución de la obra, por metro lineal.	10
XVII. Licencias para demolición de pavimentos, guarniciones, banquetas, camellones y otros elementos de la infraestructura urbana.	
A) Demolición de guarniciones o banquetas para acceso de vehículos, por metro lineal (se requiere además dictamen de la dirección de tránsito municipal).	3
B) Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado (se requiere además dictamen de la dirección de tránsito municipal).	2
C) Pago por reposición banquetas de 10 cm de espesor, con inclusión de material de mejoramiento subyacente compactado, por metro cuadrado en concreto simple con acabado común, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	3
D) Pago por reposición banquetas de 10 cm de espesor, con inclusión de material de mejoramiento subyacente compactado, por metro cuadrado en concreto simple estampado, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	6
E) Pago por reposición banquetas de 10 cm de espesor, con inclusión de material de mejoramiento subyacente compactado, por metro cuadrado en concreto simple con recubrimientos pétreos, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	8
F) Pago por reposición pavimentos de 15 cm de espesor con uso de concreto hidráulico, con inclusión de material de relleno idóneo por metro cuadrado en concreto simple con acabado común, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	8
G) Pago por reposición pavimentos de 15 cm de espesor con uso de concreto hidráulico, con inclusión de material de relleno idóneo por metro cuadrado en concreto simple con acabado estampado, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	10
H) Pago por reposición de bolardos de acero comercial chicos de 50 cm de altura libre y diámetro de hasta tres 3 pulgadas exterior, por pieza.	20
I) Pago por reposición de bolardos de acero comercial chicos de 50 cm de altura libre y diámetro de hasta tres 6 pulgadas exterior por pieza.	40
XVIII. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares, por metro cuadrado.	4
XIX. Instalación de tuberías y tendido de cable diversos en conductos subterráneos y/o aéreo, en la vía pública o en propiedad privada, con fin comercial o industrial, por metro lineal y con la obligación de cubrir los gastos con el fin de reparar de inmediato el pavimento o bien para repararlo acorde a las especificaciones que señale el municipio.	
A) Vía pública.	2
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están	

acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XX. Instalación de tuberías y tendido de cable diversos en conductos subterráneos y/o aéreo, en la vía pública o en propiedad privada, con fin comercial o industrial, por metro lineal.	3
XXI. Por la reparación de la infraestructura urbana instalada en la instalación y construcción de cajas de control, cajeros automáticos, tableros, casetas telefónicas en la vía pública y/o privada, por pieza.	10
XXII. Por la reparación de infraestructura urbana en la colocación de postería de cualquier tipo para instalaciones aéreas, por pieza.	10
XXIII. Por la construcción de bases para la colocación de antenas para telefonía celular, radio difusión, televisión por cable o cualquier tipo de uso.	
A) proyecto.	100
B) por la construcción.	200
XXIV. Perforación de pozos previa autorización de las autoridades competentes, se pagará por cada una como sigue:	
A) pozo profundo para fraccionamientos o uso particular.	300
B) pozo en aguas superficiales hasta 20 metros de profundidad.	150
XXV. Conexiones de albañal o excavaciones en vía pública, como sigue:	
A) Conexión de albañal domiciliario al colector general (incluye excavación), en:	
1) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	4
2) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias, por cada descarga.	5
3) Hoteles, comercios y similares, por cada departamento, oficina o despacho.	8
4) Industrias, según tamaño.	10
B) Excavación de cepas de 0.60 a 1.10 metros de ancho, por metro lineal.	
1) En pavimento de concreto.	4
2) En pavimento asfáltico.	2.5
3) En terracerías.	2.5
XXVI. La conexión y/o reparación de fugas de agua potable, las realizarán los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio.	0.3
XXVII. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas.	0.25
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.3

C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de:	0.45
XXVIII. Otras actividades de la construcción no especificadas (innovación o modificación de tecnología en la construcción), por metro cuadrado.	0.4
XXIX. Por el acotamiento, lo que marca el catastro poligonal, de predios ubicados en el área territorial del municipio se causarán derechos, por metro lineal.	2
XXX. Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán:	
A) Hasta una altura de 2.5 metros, por metro lineal.	0.4
B) De más de 2.5 y hasta 5 metros de altura, por metro lineal.	0.5
C) Bardas con longitud superior a 500 metros lineales, por metro lineal.	0.6
D) Construcción de mampostería, por metro lineal.	0.3
XXXI. Construcción de anuncios, por metro cuadrado de área exhibición con las siguientes características:	
A) De estructura metálica, sobre losas de inmuebles, por metro cuadrado.	2
B) De estructura metálica, a nivel de piso, por metro cuadrado.	3
C) Con postes sobre pisos con zapata de cimentación, por metro cuadrado.	4
D) En fachadas, mamparas, muros o bardas, por metro cuadrado.	4
E) Espectacular hasta 12 metros cuadrados con estructura metálica, sobre nivel del suelo u otros (se requiere uso de suelo del propietario y/o poseedor).	4
XXXII. Registro y autorización para operar en el municipio como director responsable de obra (D.R.O.) O corresponsable de seguridad estructural (C.S.E.), para otorgar el aval de memorias técnicas y de cálculo estructural, así como de planos estructurales y arquitectónicos de todo tipo de edificación; acreditando para ello su capacitación como director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural, ante alguno de los colegios de ingenieros civiles y/o arquitectos en vigor en el país, previa autorización de su documentación correspondiente por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas. Vigencia por el año fiscal.	
A) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural.	40
B) Por la constancia como director responsable de obra ante el Municipio de Jojutla.	4
XXXIII. Por retiro de todo tipo de materiales en vía pública por conceptos de construcción, demolición de obras, exentando de pago aquellas obras en donde haya afectación sísmica del 19 de septiembre de 2017 o que cuente con apoyo de	

algun programa federal, estatal o municipal o de iniciativa privada para reconstrucción.	
A) viviendas y escuelas.	5
B) residencias y hospitales.	10
C) hoteles y comercios.	10
D) industrias.	10
XXXIV. Construcción de muretes de acometida eléctrica a base de cualquier material en vía pública, propiedad privada, unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios y/o conjuntos urbanos por cada uno.	15
XXXV. Construcción de registros sanitarios.	4.5
XXXVI. Construcción de viveros y estanques o semejantes al sector primario.	
A) Por la construcción e instalación de viveros y/o invernaderos a base de herrería metálica, tela mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad (con o sin área administrativa y/o bodega), por pieza.	500
B) Derechos por la construcción de estanque o semejante en cualquier régimen de propiedad (con o sin área administrativa y/o bodega), por pieza excepto quedarán exentos aquellos que se les han otorgado proyectos federales a través de sus diferentes programas.	500

ARTÍCULO 13. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano que preste en licencias de uso de suelo se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Derechos sobre aprobación de usos y destinos del suelo.	
I. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo por metro cuadrado de construcción de:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	
1. De hasta 100 metros cuadrados.	0.4
2. de 101 a 200 metros cuadrados.	0.5
3. de 201 metros cuadrados en adelante.	0.6
B) Condominios y conjuntos habitacionales o fraccionamientos de:	0.5
C) Hoteles, comercios y similares de:	0.6
D) Industrias, de:	1.5
E) Constancia y dictamen de uso de suelo por cada uno que se expida de:	1.5
II. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo por metro cuadrado del predio sin construcción cuando se destine a:	

A) Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.5
B) Condominios y conjuntos habitacionales o fraccionamientos de:	
1. Menores de 1,000 metros cuadrados.	0.5
2. De 1001 a 10,000 metros cuadrados.	0.3
3. De 10,001 a 50,000 metros cuadrados.	0.2
4. De 50,001 metros cuadrados en adelante.	0.15
C) Hoteles, comercios y similares de:	0.8
D) Industrias, de:	0.9
E) Constancia y dictamen de uso de suelo por cada uno que se expida de:	15
III. Derechos municipales por aprobación de uso de suelo temporal valido por 365 días, en explotación de minas material basáltico, pétreo, roca de todo tipo por metro cuadrado.	
A) De 1000 a 5000 metros cuadrados.	0.1
B) De 5001 a 10000 metros cuadrados.	0.08
C) De 10001 metros cuadrados en adelante.	0.03
IV. Por copia o reposición de algún documento que integre el expediente que este en el archivo del Municipio y a resguardo de esta dirección.	20

ARTÍCULO 14. Los derechos sobre fraccionamientos, condominios de todo tipo y conjuntos urbanos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Por derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales sobre el presupuesto del proyecto:	
I. Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización aprobadas por la dirección desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales.	1
II. Tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos, sobre el presupuesto de las obras a ejecutar, aprobadas por la dirección desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales.	
A) De planos de fraccionamientos de terrenos con calle.	3
B) De planos de conjuntos habitacionales, por cada unidad.	4
C) De planos de condominios.	2
D) Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana o en fraccionamientos.	5
III. Por licencias:	
A) De división de predio por cada fracción en zona urbana.	50
B) De división de predio por cada fracción en zona rural.	2

C) De relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto determine la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales y de acuerdo a la clasificación del uso del suelo que establezca el plan de desarrollo urbano correspondiente.	3
D) De fusión de lotes, por cada predio según tamaño	5
IV. Construcción de casas en serie dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas.	2
V. Por supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores acciones, sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar.	1
VI. Cooperación para obras públicas:	
A) En los casos de regularización de fraccionamientos, condominios conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones, sobre el monto de las obras a realizar que determine la dirección de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, desarrollo urbano, usos y destinos del suelo.	1
B) En los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones la cuota de cooperación de cada lote, condominio, departamento, división y subdivisión que acuerde la dirección general de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y/o la dirección de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, desarrollo urbano, y usos y destinos del suelo.	1
Los derechos se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación, que formule la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales.	
Son contribuyentes de los derechos establecidos las personas físicas o morales, que soliciten y en su caso obtengan las aprobaciones y licencias de los proyectos de obras solicitadas, conforme a las leyes respectivas.	
Para cualquier observación será supletorio la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	
VII. Dictamen de aprobación por apertura de calle y/o servidumbre de paso por metro cuadrado:	
A) De 1 a 500, metros cuadrados	0.06
B) De 501 a 1000, metros cuadrados.	0.04
C) De 1001 metros, cuadrados en adelante.	0.03



D) Por ampliación del plazo para la terminación de obra de urbanización y construcciones en áreas públicas sobre importe de obra pendiente de ejecutar.	
1) Hasta seis meses.	10
2) De más de seis meses hasta un año.	20
3) De más de un año hasta dos años.	40
VIII. Aprobación de proyectos y emisión de dictamen de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado.	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.06
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.07
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.03
IX. Dictamen por aprobación a modificaciones de proyectos de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.05
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.04
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.03
D) De división de predio por cada fracción en zona urbana:	4
E) De división de predio por cada fracción en zona rural:	2
X. Dictamen por aprobación de proyectos por derechos municipales por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.05
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.04
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.03
XI. Dictamen de aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.05
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.04
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.35
XII. Por la supervisión oficial de proyectos de obras de urbanización en general de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales por 1 vista trimestral, sobre el costo total de obras:	

XIII. Constancias por división de predios rústicos por concepto de regularización generales por metro cuadrado.	
A) Viviendas y escuelas.	0.03
B) Residencias y hospitales.	0.07
C) Hoteles, comercios y similares	0.08
D) Industrias.	0.014
E) Constancia de división por cada una de las fracciones que se expida.	7

ARTÍCULO 15. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados para este fin.

Concepto	Cuota en UMA
I. Por pantalla electrónica o mecánica, cuota mensual por metro cuadrado.	3
II. Por pantalla fija, cuota mensual por metro cuadrado.	1
III. Anuncios de publicidad en el exterior de vehículos de transporte público, cuota mensual por metro cuadrado.	1
IV. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lamina, acrílico, vidrio, lona, etc.) Por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	1
V. Por anuncios luminosos cuota mensual, por metro cuadrado.	2
VI. Por anuncios pintados en muros o fachadas, por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	1
VII. Por anuncios espectaculares por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	0.5
VIII. Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, cuota mensual según volumen.	3
IX. Por anuncios transitorios impresos en mantas, u otros de características similares por unidad, cuota mensual.	3
X. Propaganda a través de perifoneo, cuota diaria, por vehículo.	1
XI. Propaganda móvil en vehículos particulares, cuota diaria por cada uno.	1
XII. Propaganda personalizada a través de brigadas o edecanes, cuota diaria.	2
XIII. Colocación de anuncio en objeto inflable, por día.	2
XIV. Persona portando botargas, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u	1

objeto cuota por día.	
En la colocación de la propaganda electoral, se estará en lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, El pago de las cuotas consideradas en este artículo, no implican liberación alguna por responsabilidad civil, riesgos o daños que se ocasionen por la transportación, colocación y estancia de los anuncios.	

ARTÍCULO 16. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en UMA
Servicios catastrales.	
I. Avalúos catastrales.	
A) Copia certificada ordinaria.	3.75
B) Copia certificada urgente.	6.25
C) por la elaboración del avalúo.	28
II. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	6.25
III. Certificación de clave catastral.	2.50
IV. Certificación de plano de manzana.	7.50
V. Copia certificada del plano catastral con anotaciones de, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por rango.	
A) Hasta 500 metros cuadrados.	3.75
B) De 501 a 1,000 metros cuadrados.	8.75
C) De 1,001 a 2,000 metros cuadrados.	12
D) De 2,001 a 2,500 metros cuadrados.	14
E) De 2,501 a 5,000 metros cuadrados.	16
F) De 5,001 a 7,500 metros cuadrados.	18
G) De 7,500 a 10,000 metros cuadrados.	20
H) De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	22

I) De 15,001 a 20,000 metros cuadrados.	24
J) De 20,000 a 50,000 metros cuadrados.	26
K) De 50,001 a 75,000 metros cuadrados.	28
L) De 75,001 a 100,000 metros cuadrados.	30
M) De 100,001 a 150,000 metros cuadrados.	40
N) A partir de los 150,000 m ² , se agregarán 10 UMA's por cada 100,000 m ² .	
La escala representativa será:	
Hasta los 2,000 m ² : 1:100 de 2,001 m ² hasta 10,000 m ² : 1:500 de 10,001 m ² hasta 200,000 m ² : 1:1000 de 200,001 m ² en adelante: 1:2000.	
VI. Levantamiento topográfico, verificaciones y apeos o deslindes, de:	
A) Hasta 500 metros cuadrados	5
B) De 501 a 1,000 metros cuadrados.	7
C) De 1,001 a 2,000 metros cuadrados.	10
D) De 2,001 a 2,500 metros cuadrados.	12
E) De 2,501 a 5,000 metros cuadrados.	14
F) De 5,001 a 7,500 metros cuadrados.	16
G) De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	18
H) De 15,001 a 20,000 metros cuadrados.	20
I) De 20,000 a 50,000 metros cuadrados.	30
J) De 50,001 a 75,000 metros cuadrados.	40
K) De 75,001 a 100,000 metros cuadrados.	50
L) De 100,001 a 150,000 metros cuadrados.	60
M) De 150,001 a 200,000 metros cuadrados.	70
N) De 200,001 a 300,000 metros cuadrados.	80
O) A partir de los 300,000, se agregarán 10 UMA'S por cada 100,000 m ² .	10 por cada 100,000 m ²
VII. En el caso de segregación de predios se cobrará por concepto de asignación de clave catastral (alta al padrón) por cada fracción que se desprenda.	3.75

VIII. Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en será:	
A) Hasta 100 m2.	4
B) De 101 m2 hasta 200 m2.	6
C) De 201 m2 hasta 300 m2.	8
D) De 301 m2 hasta 400 m2.	10
E) De 401 m2 hasta 500 m2.	12
F) Cuando exceda de 500 m2 se cobrará un día de la unidad de medida y actualización más por cada 200 m2.	1
IX. Otros servicios.	
A) Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	3.75
B) Derecho de información, copias e inspecciones.	3.75
C) Dictámenes periciales.	22
D) Copia certificada de un plano catastral tamaño especial	
1) Doble carta y doble oficio.	6.25
2) Papel bond hasta 60 x 90.	8.75
E) Copia en papel bond de las regiones del municipio.	10
F) Copia en papel bond del plano del municipio.	12
G) Certificado de documentos distintos a los señalados antes y valor fiscal de predios.	
1) Constancia que guarda la antigüedad de la construcción.	2.50
2) Constancia de no adeudo predial.	2.50
3) Sello verificado en campo.	6.25

ARTÍCULO 17. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

17 bis 1. Definición del DAP: Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan



con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

17 bis 2. Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Jojutla Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

17 bis. 3. Sujeto: Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

17 bis.4. Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la TABLA A.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla Morelos, para el ejercicio fiscal 2024 se entienden por:

- I. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- II. CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios

públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III. CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV. CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V. FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI. MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 1350 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII. METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Jojutla Morelos, para el ejercicio fiscal 2024 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA “C”) que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la fórmula correspondiente de este artículo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024 de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA “C”).

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2024 asciende a la cantidad de \$16,917,792.00 (Diez y seis millones novecientos diez y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la TABLA “A”. Se considera un total de 64,000 (Sesenta y cuatro mil) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C: TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS EJERCICIO FISCAL 2024



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		8,000.00			
A). GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$ 1,256,000.00				\$ 15,072,000.00
B). GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 13,816.00				\$ 165,792.00
B-1). PORCENTA	35%				

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

JE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS					
B-1-1). - TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2800				
B-2). - PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). - TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	5200				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	64,000				
D). - FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 439,600.00				
E).- FACTURACIÓN (CFE)	\$ 816,400.00				

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES					
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 140,000.00				\$ 1,680,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL	\$				





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	-				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K).- PROMEDIO	\$ 4,100.00	2800	\$ 11,480,000.00		





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS					
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,600.00	5200	\$ 18,720,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 30,200,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL					\$ 16,917,792.00

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Terminó de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					
-------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACION
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA

PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL				
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$ 68.33	\$ 60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 157.00	\$ 157.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA	\$ 1.73	\$ 1.73		GASTOS POR UNA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.				LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 2.19	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS	\$ 227.06	\$ 218.73		TOTAL DE GASTOS POR UNA





CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X				LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 2.19	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8). -GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTE	\$ 4.54	\$ 4.37		

TABLA C:

En la tabla "C" se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.

CML. PÚBLICOS	0.0438			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0422		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0211	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2024 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0438 UMA)
 CML. COMÚN (0.0422 UMA)
 C.U. (0.0211 UMA)

17 bis 5. Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable \$16,917,792.00 (Diez y seis millones novecientos diez y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 64,000 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla "B" y por ultimo los valores de las tres variables se tienen en la tabla "C" dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU}.$$

17 bis.6. Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 1350 metros luz que equivalen a 116.0444 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 1350 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que



representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.

Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS.

Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN.

Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la fórmula $MDSIAP = FRENTE ("1-C") * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I))$, el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna "1-J", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual \$ 1,409,816.00 (Un millón cuatrocientos nueve mil ochocientos diez y seis pesos m.n.) del municipio de Jojutla Morelos, para el ejercicio fiscal 2024.

Columna 1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 es por un monto de \$ 16,917,792.00 (Diez y seis millones novecientos diez y siete mil setecientos noventa y dos pesos m.n.)



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.											
EL FRETE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRETE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 1,350 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (116.0444 UMAS), COLUMNA 1-E				SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRETE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J					EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) ALM MES Y EL TOTAL ANUAL COLUNA (1-L)		
1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
NIVE DE CATEGORIA	DE SDE	HASTA: FRE NTE ILU MIN AD O PAR A MD SIA P	ME TR OS LU Z MA XI MO S DE UN SU JE TO PA SIV O	MONT O DE CONTR IBUCIO N MAXIM O / POR PROPI ETARI O Y/O POSEE DOR DE UN BEIN INMUE BLE	ESTI MUL O FISC AL EN POR CEN TAJE DE ACU ERD O CON SU DAP HIST ORIC O DE LOS 2 ULTI	CM L PU BLI CO S	C ML C O M U N	C. U	MONT O DE CONTR IBUCIO N EN EL PERIO DO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONT O DE RECA UDACI ON AL MES	MON TO DE REC AUD ACIO N AL AÑO

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

					MOS EJE RCIC IOS FISC ALE S						
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.2464	1350	116.0444	99.96%	0.0438	0.0422	0.0211	0.0423		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.2465	0.5995	1350	116.0444	99.94%	0.0438	0.0422	0.0211	0.0726		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.5996	1.0424	1350	116.0444	99.90%	0.0438	0.0422	0.0211	0.1107		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	1.0425	1.5380	1350	116.0444	99.87%	0.0438	0.0422	0.0211	0.1533		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.5381	1.9747	1350	116.0444	99.84%	0.0438	0.0422	0.0211	0.1908		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.9748	2.2481	1350	116.0444	99.82%	0.0438	0.0422	0.0211	0.2143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	2.2482	3.0665	1350	116.0444	99.75%	0.0438	0.0422	0.0211	0.2846		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	3.0666	3.5350	1350	116.0444	99.72%	0.0438	0.0422	0.0211	0.3249		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	3.5351	3.8293	1350	116.0444	99.70%	0.0438	0.0422	0.0211	0.3502		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.8294	4.9699	1350	116.0444	99.61%	0.0438	0.0422	0.0211	0.4482		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.9697	5.9332	1350	116.0444	99.54%	0.0438	0.0422	0.0211	0.5310		
NIVEL DE CATEGORIA,	5.9333	6.3505	1350	116.0444	99.51%	0.0438	0.0422	0.0211	0.5669		

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MDSIAP 12							2	11			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	6.3 506	7.15 97	135 0	116.04 44	99.45 %	0.0 438	0.0 42	11 02	0.6364		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	7.1 598	7.81 10	135 0	116.04 44	99.40 %	0.0 438	0.0 42	11 02	0.6924		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	7.8 111	8.54 97	135 0	116.04 44	99.35 %	0.0 438	0.0 42	11 02	0.7559		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	8.5 498	9.54 86	135 0	116.04 44	99.27 %	0.0 438	0.0 42	11 02	0.8417		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	9.5 487	12.1 752	135 0	116.04 44	99.08 %	0.0 438	0.0 42	11 02	1.0675		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	12. 175	12.7 203	135 0	116.04 44	99.04 %	0.0 438	0.0 42	11 02	1.1143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	12. 720	19.8 598	135 0	116.04 44	98.51 %	0.0 438	0.0 42	11 02	1.7279		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	19. 859	21.4 434	135 0	116.04 44	98.39 %	0.0 438	0.0 42	11 02	1.8640		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	21. 443	30.2 051	135 0	116.04 44	97.74 %	0.0 438	0.0 42	11 02	2.6170		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	30. 205	30.7 348	135 0	116.04 44	97.71 %	0.0 438	0.0 42	11 02	2.6625		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	30. 734	36.2 071	135 0	116.04 44	97.30 %	0.0 438	0.0 42	11 02	3.1328		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	36. 207	100. 000	135 0	116.04 44	92.58 %	0.0 438	0.0 42	11 02	8.6154		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	100. 00	107. 497	135 0	116.04 44	92.02 %	0.0 438	0.0 42	11 02	9.2597		
NIVEL DE CATEGORIA,	107. .49	131. 108	135 0	116.04 44	90.27 %	0.0 438	0.0 42	11 02	11.288 9		

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



MDSIAP 26	72	1					2	11			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	131.1082	196.5236	1350	116.0444	85.43%	0.0438	0.0422	0.0211	16.9110		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	196.5237	200.0000	1350	116.0444	85.17%	0.0438	0.0422	0.0211	17.2097		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	200.0010	203.4706	1350	116.0444	84.91%	0.0438	0.0422	0.0211	17.5080		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	203.4707	235.4300	1350	116.0444	82.55%	0.0438	0.0422	0.0211	20.2547		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	235.4301	267.3998	1350	116.0444	80.18%	0.0438	0.0422	0.0211	23.0023		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	267.3999	300.4307	1350	116.0444	77.73%	0.0438	0.0422	0.0211	25.8411		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	300.4308	312.1369	1350	116.0444	76.86%	0.0438	0.0422	0.0211	26.8471		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	312.1370	361.1467	1350	116.0444	73.24%	0.0438	0.0422	0.0211	31.0592		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	361.1468	412.2831	1350	116.0444	69.45%	0.0438	0.0422	0.0211	35.4540		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	412.2832	440.8577	1350	116.0444	67.33%	0.0438	0.0422	0.0211	37.9098		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	440.8578	486.8604	1350	116.0444	63.92%	0.0438	0.0422	0.0211	41.8634		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	486.8605	574.1945	1350	116.0444	57.46%	0.0438	0.0422	0.0211	49.3692		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	574.1946	593.3985	1350	116.0444	56.03%	0.0438	0.0422	0.0211	51.0196		
NIVEL DE CATEGORIA,	593.39	594.684	1350	116.0444	55.94%	0.0438	0.0422	0.0211	51.1302		



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MDSIAP 40	86	9					2	11			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	594.6850	661.7152	1350	116.0444	50.97%	0.0438	0.0422	0.00211	56.8910		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	661.7153	752.3073	1350	116.0444	44.27%	0.0438	0.0422	0.00211	64.6768		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	752.3074	785.1665	1350	116.0444	41.83%	0.0438	0.0422	0.00211	67.5008		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	785.1666	943.4096	1350	116.0444	30.11%	0.0438	0.0422	0.00211	81.1007		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	943.4097	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA,	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.00211	116.0444		

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expidió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



MDSIAP 54	000	00					2	11				
											\$	\$
											1,409,81	16,917,79
											6.00	2.00

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 será de \$16,917,792.00 (Diez y seis millones novecientos diez y siete mil setecientos noventa y dos pesos) los datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

17 bis.7. Época de pago: El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

18 bis.8. Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2024.





2024 - 2030

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio.

17 bis.9. Estímulo fiscal: DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

17 bis 10. Recurso de revisión: Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.

Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;

Los agravios que le cause;

Las pretensiones de su promoción;

Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;

Además, se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);

Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos. Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la

legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;
- II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y
- III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I.- La solicite expresamente el promovente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I.- Se presente fuera de plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
- III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
- IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá: Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II.- Confirmar el acto administrativo;
- III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
- IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
- V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de

invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto. En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

17 bis 11. De la ejecución: El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 18. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de recolección de basura se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA's
A) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos de tipo habitacional, por cada predio construido, registrado ante el catastro municipal pago bimestral.	0.5
B) Empresas y/o establecimientos o comerciantes empadronados, por el servicio de recolección de basura generada por su giro preponderante, pago anual según volumen.	2.5
C) Recolección especial a distribuidoras, comisionistas y/o empresas que generen alto volumen de basura, por tonelada o fracción, pago mensual, según volumen.	12
D) Recolección a empresas, por viaje traslado y disposición final de residuos sólidos, pago mensual	9.75
E) Los usuarios que tiren basura en el lugar destinado para ello por el Municipio, transportada por ellos mismos pago mensual, según volumen.	15
F) Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, ni peligrosos provenientes de rastros, instituciones y/o comercios que generen este tipo de desecho, en el lugar destinado para ello por el Municipio, transportada por ellos mismos, pago mensual según volumen.	15
G) Las empresas y/o establecimientos comerciales, por servicios especiales de recolección de residuos sólidos. Pago mensual según volumen.	250
H) Por limpieza de terrenos baldíos realizados por la autoridad municipal por evento y según tamaño del predio.	10
I) Los servicios de recolección de basura de empresas y/o establecimientos comerciales empadronados, causan un adicional por año atrasado no cubierto.	1

ARTÍCULO 19. Por servicios del registro civil, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en
----------	----------

	UMA
I. Expedición de copias certificadas de actos registrales	
A) Por la expedición de la primera copia certificada de acta nacimiento, así como por la expedición de la primera copia certificada del acta de defunción.	Gratuito
B). Por la expedición de copia certificada de su acta de nacimiento, por parte de los adultos mayores de 65 años o más registrados en el municipio.	Gratuito
C) Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos	Gratuito
D) Ordinarias.	1.24
F) De otros municipios del estado.	2
G) De otros estados de la república.	2
II. Registro de nacimiento.	
A) Dentro de la oficina del registro civil.	Gratuito
III. Registro de reconocimiento de hijos.	3.5
IV. Registro de adopciones.	6
V. Registro de matrimonios.	
A) En la oficina del registro civil en horario ordinario de días hábiles.	12
B) En la oficina del registro civil en horario extraordinario de días hábiles.	18
C) En la oficina de registro civil en días inhábiles.	22
D) En domicilios particulares en días hábiles.	36
E) En domicilios particulares o salones de eventos en días inhábiles (sábados, domingos y días festivos).	36
F) cambio de régimen económico patrimonial.	8
VI. Registro de divorcios.	
Divorcios voluntarios, necesarios, encausados por resolución judicial o administrativos llevados ante notario.	15
Divorcio administrativo llevado ante registro civil, conforme al artículo 25 del reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, con relación al artículo 503 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	50
C) Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del Estado de Morelos.	2
VII. Anotaciones marginales.	
A) A las actas del registro civil por orden administrativa de la dirección del registro civil.	Gratuita
B) A las actas del registro civil por orden judicial.	5
VIII. Inserciones en actas por actos de mexicanos celebrados en el extranjero.	3.5
IX. Cotejo de actas.	2
X. Certificación de documentos distintos a los señalados en los incisos anteriores.	2
XI. Búsquedas.	

A) De registro de nacimientos, matrimonios, defunciones y divorcios.	2
B) De documentos del apéndice.	2
XII. Registro de defunción.	3
A) Primer acta.	Gratuita
B) Posteriores.	1.24
XIII. Orden de inhumación en la demarcación municipal.	3
XIV. Traslado de cadáver.	
A) Traslado de cadáver dentro del Estado de Morelos.	2
B) Traslado de cadáver otro estado de la república.	3
C) Traslado de cadáver fuera del país.	8
Complementariamente, se estará en lo dispuesto en la ley general de salud y su reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres.	
XV. Cremaciones.	3
XVII. Reposición de formatos del registro civil por causa no imputable a la oficialía del registro civil.	1
XVIII. Inserción de actas por destrucción y/o deterioro por autorización de la dirección general del registro civil.	Gratuita
Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos del registro civil, asentarán en los libros los registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.	

ARTÍCULO 20. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Panteones municipalizados:	
I. Inhumaciones:	
A) Por cadáver en fosa tipo social rentada.	2
B) Por cadáver en fosa tipo social a perpetuidad.	2
II. Adquisición de lotes.	
A) Lote de 1.20 x 2.40.	46
B) Lote de 3 x 3.	68
III. Refrendos:	
Se pagará cada siete años la cuota anual vigente al momento del refrendo en cada categoría.	
A) Lote de 1.20 x 2.40.	3
B) Lote de 3 x 3.	3



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

IV. Exhumaciones.	
A) Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	8
B) Exhumación y re-inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	8
C) Por orden judicial dictada de oficio.	2
D) Exhumación con fines académicos con la autorización de la autoridad competente.	12
E) Traspaso de fosa.	15
V. Nichos u osarios.	
A) La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	5
B) Conservación de los restos en un osario común.	9
VI. Construcción o colocación de nichos de cualquier material.	8
VII. Construcción de fosa en gaveta (entortado y techo).	5
VIII. Reposición de hoja de perpetuidad.	2
IX. Introducción de cadáver y/o cenizas al municipio.	3
X. Otros servicios.	
A) Limpieza y cuidado de fosas y/o monumentos sepulcrales por año o fracción, según tamaño.	
1) Lotes 3 x 3.	3.5
2) Lotes 1.20 x 2.40.	2.5
B) Por autorización de construcción de monumentos de:	
1) Tabique o cemento.	2
2) Granito.	4
3) Mármol.	4
4) De material no especificado.	6
C) Construcción de capillas.	
1) Lote de 1.20 x 2.40.	4
2) Lote de 2.40 x 2.40.	7
3) Lote de 3 x 3.	8
4) Lote de 6 x 6.	13

ARTÍCULO 21. Por servicios otorgados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Servicio de matanza de ganado, por sacrificio e inspección sanitaria, por cabeza de:	
A) Bovino de 50 kg. En adelante.	0.5
B) Ternera de hasta 50 kg.	0.5



C) Porcino.	0.5
D) Ovino caprino.	0.5
E) Equino, asnal o mular.	0.5
II. Traslado de productos cárnicos y derivados a los mercados municipales, pago por semana o fracción.	2
III. Inspección y resello de carne por introducción al municipio.	2
IV. Por estancia de ganado por día.	
A) Ganado bovino por cabeza.	0.5
B) Ternera, porcino y ovicaprino.	0.5
C) Uso de piso pasadas las 24 horas del desembarco, por cabeza:	
1) Ganado vacuno.	0.5
2) Ternera, porcino y ovicaprinos	0.5
3) Ganado no especificado.	0.8
Quando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales el 100% de las tarifas anteriores.	
V. Transporte de semovientes según clase, peso y distancia.	1
VI. Registro y refrendo de fierros y quemadores cuota anual.	Exento

ARTÍCULO 22. Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza y mercado de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota/tarifa en UMA
I. Cambio de propietarios o cesión de derechos.	3
II. Cambio de razón social.	3
III. Aumento o cambio de giro.	3
IV. Reposición de tarjeta.	3

ARTÍCULO 23. Por los servicios prestados por la Secretaría del Municipio, se causará y pagará.

Concepto	Cuota en UMA
I. Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades mercantiles.	4
II. Certificaciones del estado regular.	2
III. Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2
IV. Certificado de estado de cuenta del contribuyente por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2
V. Certificado de no adeudo por concepto de multa.	2

VI. Certificación de productos de la propiedad raíz.	
A) Por un período no mayor a cinco años.	2
B) Por un período que exceda los cinco años, por cada año excedente.	1
VII. Certificado de valor fiscal de predios.	2
VIII. Certificado de fechas de pagos de créditos fiscales.	2
IX. Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 25 cm. De ancho por plana.	
A) A dos espacios.	2
B) A un espacio.	2
X. Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. De ancho por plana.	2
XI. Copia certificada de sentencias de divorcios por todas las fojas que lo integren.	6
XII. Cualquier otra certificación que se expida distinta de las expresadas.	2
XIII. La legalización de firmas certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menor de 24 hrs.) Causarán el doble de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.	
Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias de gobierno municipal, deberán formularse en el papel especial autorizado.	

ARTÍCULO 24. Por la expedición de actas de carácter municipal, constancias varias, certificaciones y ratificaciones de firmas de diversos contratos y cartas poder, copias certificadas, declaraciones unilaterales de la voluntad, convenios diversos y otros documentos que se realizan en el Juzgado de Paz Municipal, Sindicatura y Secretaría Municipal del Municipio de Jojutla, Morelos, genera el cobro de derechos de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. En cuanto a las constancias de hechos de conformidad de mutuo consentimiento y las inherentes a la Secretaría Municipal.	
A) Acta de extravío.	12
B) Acta de información testimonial.	12
C) Acta de aclaración unilateral de voluntad.	12
D) Ratificación de firmas de contratos de compraventa o cesión de derechos.	12
E) Acta de abandono de hogar.	12
F) Constancias de ingresos o dependencia económica.	2
II. Constancias de hechos de conformidad de mutuo consentimiento y las inherentes al Juzgado Cívico	
A) acta de hechos.	8
B) acta de declaración de voluntad	8

C) acta de concubinato de carácter administrativo	10
D) acta de extravío	10
E) constancia de no infracción expedida por tránsito	4
F) copia de reimpresión de infracción	2
G) conciliaciones y convenios de mutuo consentimiento	
1. Conciliaciones entre particulares	10
2. Convenios entre particulares por hechos de tránsito.	10
III. Certificación de firmas en contratos de compraventa, cesión de derechos o carta poder.	12
IV. Por la expedición de identidad o no inhabilitación en el ámbito municipal en papel membretado por cada uno.	1
V. Constancias y dictámenes de protección civil.	25

ARTÍCULO 25. Por los servicios prestados por la Unidad de Información Pública del Municipio se causará y pagará:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por la expedición de documentos e información solicitada a la unidad de información pública (UDIP), incluyendo búsquedas documentales, digitales y/o la preparación de la información:	
A) Copia certificada por la autoridad municipal en tamaño carta u oficio por cada una.	0.135
II. Por la reproducción de copias simples, por cada una.	0.00882
III. Por la reproducción de información en otros medios:	
A). En medios informáticos por unidad.	
1). Disco compacto (cd).	0.141
2). Disco versátil digital (dvd).	0.199
B). En medios holográficos por unidad.	1.05
C). Impresiones por cada hoja.	0.031
D). Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.10
E). Por cada 25 cm. Extras.	0.525

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

ARTÍCULO 26. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de Protección Civil, y Ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por conceptos de ecología

Concepto	Cuota en UMA
I. Constancia de no afectación arbórea.	
A) En construcción de casas habitación en colonias y poblados.	12
B) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en colonias y poblados.	12
C) En construcciones de casas habitación en zonas residencial y fraccionamientos.	30
D) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en zonas residencial y fraccionamientos.	80
E) Constancia de no afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 m2 y/o en donde se encuentren más de 100 árboles en colonia, poblado y/o zona residencial o fraccionamiento.	500
II. Por servicio de recolección de residuos de jardinería por evento según volumen.	
1. por camioneta de hasta 3 toneladas	8
2. por camión de volteo hasta 6 m3	20
3. por bolsa de 60 por 90 centímetros	0.3
III. Servicio de poda o tala autorizada de árboles, realizado por brigada municipal, por día	8
IV. Autorización para derribo de árboles propios de la región ubicados en banquetas e interior de predios previa inspección y valoración del área de ecología, según su especie.	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

A) De 16 a 40 cms. De diámetro, por pieza.	17
B) De 41 a 99 cms. De diámetro, por pieza.	42
C) De 100 cms. De diámetro en adelante, por pieza.	82
Cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación al área de ecología.	Exento
V. Autorización para la poda de árboles de más de 10 metros de altura, limpia o reducción de copa por pieza.	8
VI Por conceptos de Protección civil.	
1. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.	
A) Tienda de autoservicio.	50
B) Plaza comercial.	100
2. Escuela particular:	
A) Cendi programa social.	15
B) Preescolar y/o cendi.	15
C) Primaria.	15
D) Secundaria.	15
E) Preparatoria.	17
F) Universidad.	20
3. Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
A) Más de 15,000 m2 de superficie.	300
B) De 10,001 a 15,000 m2 de superficie.	250
C) De 7,501 a 10,000 m2.	200
D) De 5,001 a 7,500 m2.	150
E) De 2,501 a 5,000 m2.	100
F) De 1,000 a 2,500 m2.	75
G) De 500 a 999 m2 de superficie.	50
H) De 101 a 499 m2 de superficie.	25
I) De 1 a 100 m2 de superficie.	5
4. Anuncio.	
A) Espectacular.	25
B) Tipo torre.	15
C) Tipo toldo.	5
D) Tipo tótem.	15
E) Adosado.	10
F) Cine y/o teatro.	30
G) Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	50
5. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo:	
A) Estación de carburación o gasolinera.	



B) Bar y cantina.	50
C) Restaurant-bar, botanera.	30
D) Discoteca, centro nocturno o canta-bar.	50
E) Hotel, motel.	100
F) Panadería.	10
G) Clínica.	50
H) Hospital.	100
I) Agencia automotriz.	40
J) Taller mecánico.	10
K) Tortillería.	10
L) Empresa o industria con hasta 20 trabajadores.	20
M) Empresa o industria de 21 a 50 trabajadores.	40
N) Empresa o industria con más de 50 trabajadores.	150
O) Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	5
P) otros no especificados en los incisos anteriores	10
6. Otros servicios.	
A) Capacitación en primeros auxilios.	15
B) Taller de capacitación en medidas preventivas para sismos, incendios y contingencias, por cada curso.	20
C) Taller de capacitación para uso de extintores, por cada curso.	15
D) Taller de capacitación para búsqueda y rescate, por cada curso.	15

Los derechos a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

ARTÍCULO 27. Del derecho de drenaje. Es objeto de este derecho el mantenimiento que se le da a las redes de drenaje público y que el municipio proporciona dentro de la circunscripción territorial.

Son sujetos del pago de este derecho quienes directa e indirectamente se beneficien de este servicio.

La base de este derecho es el costo que se genera para cubrir los gastos que se generan por este derecho.

La tarifa por cobrar será la siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por mantenimiento a las redes de drenaje público, pago mensual. El Municipio, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios.	0.25

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos que se causen, por el uso las instalaciones del mercado se cobraran de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA y/o Porcentaje
Productos por uso de instalaciones diversas, auditorios, espacios deportivos, sanitarios, maquinaria y vehículos, propiedad municipal.	
I. Por uso de salón o auditorio por evento realizado, a excepción de aquellos otorgados gratuitamente a autoridades auxiliares, instituciones, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones.	2
II. Por uso de canchas deportivas y áreas de recreación por evento realizado, a excepción de los otorgados gratuitamente a autoridades auxiliares, instituciones, asociaciones civiles u organizaciones.	2
III. Cooperación por uso de alberca municipal, por parte de los instructores, sobre el total de alumnos que acuden a clases de natación, sobre el ingreso bruto mensual previo convenio.	20% al 35%
IV. Cuota de acceso al público en general a la alberca municipal por entrada.	0.13
V. Cooperación por uso de locales o alacenas en kioscos, mensualmente.	3
VI. Por el uso de sanitarios en mercados y áreas públicas, pago por ingreso de cada usuario.	0.033

VII. Por el uso de estacionamiento público municipal administrado por la autoridad, por cada vehículo estacionado.	0.08
VIII. Por la concesión de estacionamiento público municipal según dimensiones, pago mensual.	100
IX. Cooperación por uso de maquinaria pesada y equipo de transporte propiedad del municipio:	
A) Cuota por hora de la retroexcavadora excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos.	5
B) Cuota por flete de camión de volteo, excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos.	5
X. Por uso de pipas de agua para uso particular por cada viaje; excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos o para atender contingencias.	5
XI. Por la venta de formatos de declaración de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	0.20
XII. Por el uso y aprovechamiento del auditorio municipal "Juan Antonio Tlaxcoapan", se cubrirán las diferentes cuotas.	
A). Por el uso de la plaza frontal para eventos promocionales o stands cuota diaria.	4
B). Por el uso del auditorio para la instalación de feria, exposición, evento artístico o similar, por cada día que sea destinado para el evento.	15
C). Por el uso para evento deportivo o entrenamiento equivalente a dos horas.	0.3
D). Por el uso en horario nocturno para evento deportivo o entrenamiento equivalente a dos horas con utilización del alumbrado.	0.5
E). Por el uso para torneo deportivo cuota mensual (20 horas de aprovechamiento).	10
F). Uso exclusivo de las instalaciones para cualquier tipo de torneo, por día.	3
G). Por el uso de un espacio para impartir clases de karate, aeróbics, zumba, otros. Cuota mensual (15 horas de aprovechamiento), siempre y cuando se genere un ingreso para el instructor de la actividad.	4
H). Por el uso para espectáculos según el número de asistentes, el tipo de espectáculo y el costo de taquilla, cuota por día de realización de evento.	De 10 a 300
I). Por el uso de baños públicos.	0.055

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29. El importe de las multas y las sanciones, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Concepto	Cuota en UMA
----------	--------------

Faltas administrativas e infracciones señaladas en las leyes, reglamentos y el bando de policía y de gobierno vigente en el municipio:	
I. Multas y sanciones en materia de construcción.	
A) Por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio, faltas e infracciones consideradas en el bando de policía y de gobierno vigente en el municipio sobre esta materia.	100 a 150
B) Por omisión en el pago de licencias por construcciones, remodelaciones o ampliaciones, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio.	50 a 75
II. Multas y sanciones en materia de seguridad pública, por faltas administrativas, desacato de prohibiciones e infracciones establecidas en el Bando de Policía y de Gobierno Municipal vigente, la Ley de Justicia Cívica del Estado cometidas por los particulares; calificadas por el juez cívico. También serán aplicables los arrestos previstos en la Ley de Justicia Cívica.	
1. Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.	20 a 30
2. Infringir las disposiciones legales y reglamentos relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.	20 a 30
3. Atentar en contra de la salud pública.	20 a 30
4. Quienes se encuentren bajo la influencia de alcohol, algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerme en la misma.	20 a 30
5. Los que ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	20 a 30
6. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente.	15 a 20
7. Poner en peligro la integridad físico o patrimonial de los habitantes del municipio.	20 a 40
8. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injurias u ofensivas.	10 a 20
9. Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Municipio y/o del propietario.	80 a 130
10. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo.	25 a 35
11. Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad.	30 a 50
12. Penetrar a cementerios, edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	10 a 15
14. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	20 a 30
15. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines.	10 a 20
16. Omitir y no dar oportunidad a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario	15 a 25

17. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de la música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes".	130 a 150
18. Los propietarios de salas de cinematografía y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.	20 a 30
19. Por no pagar la cuenta de un servicio brindado en un establecimiento o un medio de transporte.	15 a 30
III. Multas y sanciones en materia de tránsito y vialidad	
A) Placas:	
1. Falta de placas.	10 a 15
2. Colocación incorrecta.	5 a 7
3. Impedir su visibilidad.	6 a 9
4. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	10 a 15
5. Circular con placas no vigentes.	10 a 15
6. Circular con placas de otro vehículo.	100 a 150
7. Uso indebido de placas de demostración.	10 a 15
B) Licencia o permiso de conducir:	
1. Falta de licencia o permiso de conducir.	10 a 15
2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	8 a 15
3. Ilegible.	4 a 6
4. Cancelado o suspendido.	8 a 10
C) Luces:	
1. Falta de faros principales delanteros.	10 a 30
2. Falta de lámparas posteriores o delanteras.	10 a 30
3. Falta de lámparas direccionales.	10 a 30
4. Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento.	10 a 30
5. Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	10 a 50
6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	5 a 10
7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	6 a 20
8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción, y maquinaria agrícola.	6 a 10
9. Circular con las luces apagadas durante la noche.	10 a 50
D) Frenos.	
1. Estar en mal estado de funcionamiento.	12 a 18
2. Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	4 a 6
F) Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes	

dispositivos de los vehículos.	
1.- bocina.	4 a 6
2. Cinturones de seguridad.	6 a 9
3. Velocímetro.	4 a 6
4. Silenciador.	8 a 12
5. Espejos retrovisores.	4 a 6
6. Limpiadores de parabrisas.	3 a 4.5
7. Antellantas de vehículos de carga.	4 a 6
8. Una o las dos defensas.	4 a 6
9. Equipo de emergencia.	2 a 3
10. Llanta de refacción.	2 a 3
11. Carecer de extintor de fuego.	6 a 9
E) Visibilidad.	
1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	5 a 10
2. Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuya.	5 a 10
F) Circulación:	
1. Obstruirla en forma deliberada.	10 a 15
2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	3 a 15
3. Contaminar por expedir humo excesivo.	10 a 15
4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfálticas.	10 a 15
5. Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	3 a 6
6. Circular en sentido contrario.	8 a 15
7. Circular con personas, animales o bulto entre los brazos.	20 a 30
8. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	5 a 20
9. No circular por el carril derecho.	3 a 5
10. Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	8 a 40
11. Causar daños en la vía pública, semáforos y señales, según peritaje oficial. (Con plena responsabilidad de dolo de causar el daño)	200 a 300
12. Maniobra en reversa sin precaución.	5 a 12
13. No indicar el cambio de dirección.	3 a 12
14. No ceder el paso a peatones o vehículos.	8 a 30
15. Circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	10 a 30
16. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	5 a 10
17. Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, en puertas o fuera de la cabina en general.	4 a 20
18. Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	5 a 12
19. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin	5 a 25

casco.	
20. Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro evidente o no este cubierta.	5 a 35
21. No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobre salga o exceda su dimensión.	6 a 35
22. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	100 a 500
23. Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	100 a 150
24. Por no mantener la distancia de seguridad.	10 a 15
25. Por invadir la zona de paso peatonal.	4 a 20
26. Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo.	8 a 16
27. Por invadir el carril contrario a la circulación.	8 a 15
28. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones, entorpeciendo el tránsito.	8 a 12
29. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	5 a 7
30. Por cargar y descargar del vehículo, mercancía o productos diversos en la vía pública, fuera del horario o área utilizada sin autorización, obstruyendo la circulación.	8 a 20
31. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	8 a 25
32. No dar preferencia de paso al peatón.	10 a 35
33. No ceder el paso a vehículos con preferencia.	6 a 12
34. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	10 a 20
35. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	50 a 75
36. Por no utilizar los cinturones de seguridad.	10 a 25
37. Por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	4 a 12
38. Por conducir en estado de ebriedad bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica.	100 a 130
39. Por salirse de la cinta asfáltica.	10 a 18
40. Por chocar con objeto fijo.	10 a 15
41. Por provocar volcadura.	30 a 35
42. Por chocar con otro vehículo por alcance.	20 a 50
43. Atropellamiento.	80 a 250
44. Por efectuar servicio de perifoneo sin el permiso correspondiente del Municipio.	10 a 12
45. Por no sujetar el volante con ambas manos (celular, maquillaje u otro objeto que no permita sujetar el volante).	10 a 15
46. Vehículo ligeros (motocicletas, bicicletas) por no circular en el sentido de la circulación.	6 a 12
47. Circular con falta de precaución.	8 a 20
48. No ceder el paso a vehículos de emergencia.	10 a 15
49. Circular con pasajeros menores de 1.45 mts. De altura en la parte delantera del	5 a 10

vehículo.	
50. Remolcar o empujar vehículo sin permiso.	10 a 15
51. Hacer maniobras temerarias o riesgosas.	15 a 20
52. Transportar ganado sin permiso.	5 a 20
53. Circular en zona restringida por dimensiones o peso.	15 a 20
54. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de un agente.	6 A 20
55. Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante.	6 A 20
56. Realizar un movimiento diferente a lo indicado por la señalización vial sobre carriles destinados para giros a la derecha o izquierda.	6 A 20
57. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles, encendidas.	6 A 20
58. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.	6 A 20
59. Uso indebido de señales audibles y luces de vehículos de emergencia.	10 A 20
60. De las motocicletas:	
60.1 Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	5 A 10
60.2 Se prohíbe a los conductores de motocicletas:	
60.2.1 Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar.	10 A 20
60.2.2 Circular por vías ciclistas exclusivas.	10 A 20
60.2.3 Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los espacios peatonales.	10 A 20
60.2.4 Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restringe su circulación.	10 A 20
60.2.5 Llevar tres ocupantes.	10 A 20
61. Prohibido la prestación del servicio de moto taxis o similares como medio de transporte público.	5 A 10
62. Salvo las excepciones previstas en el artículo 38 del reglamento de molinos y tortillerías de Jojutla, Morelos, las motocicletas tendrán impedida la circulación dentro del municipio para el reparto de tortillas.	5 A 10
63. No contar con rótulo visible en el que aparezca la leyenda "reparto a domicilio de tortilla/masa".	5 A 10
G) Estacionamiento.	
1. En lugar prohibido o en guarnición pintada de rojo.	6 a 8
2. En forma incorrecta.	6 a 10
3. A menos de 10 metros de una esquina.	6 a 8



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	6 a 9
5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	6 a 9
6. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6 a 9
7. Frente a una entrada de vehículo.	4 a 6
8. En carril de alta velocidad.	8 a 20
9. Sobre la banqueta.	8 a 15
10. Sobre algún puente.	6 a 9
11. En doble fila.	
12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	15 a 22
13. Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	8 a 10
14. En lugares destinados para personas con discapacidad.	20 a 50
15. Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	10 a 15
16. Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	100 a 150
17. Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	6 a 12
18. Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	8 a 12
19. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	10 a 15
20. Estacionarse en curva.	10 a 15
21. No debe estacionarse el vehículo frente a:	
21.1. Bancos,	1 A 6
21.2. Hidrantes,	10 A 15
21.3. Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos	10 A 15
21.4. Rampas,	10 A 15
21.5. accesos de hospitales y centros de salud,	15 A 20
21.6. Accesos a templos, mezquitas o iglesias y	1 A 6
21.7. Acceso de eventos masivos.	15 A 20
22. No respetar en estacionamientos particulares los cajones destinados para personas con discapacidad y con movilidad limitada.	15 A 40
23. Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y descarga:	
23.1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 A 12
23.2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 A 12
23.3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	6 A 12
23.4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble, triple fila o mayor.	6 A 12
23.5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 A 15

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termina de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"

24. Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 A 8
25. Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 A 15
26. Por faltas relacionadas con estacionamientos en lugares controlados por parquímetros	
26.1. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al parquímetro, o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o provocar daños al parquímetro independiente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar	5 a 15
26.2. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro	5 a 15
26.3. Por estacionarse en la intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección.	5 a 15
26.4. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo personal de tránsito o personal que el municipio designe, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro.	15 a 18
26.5. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionamiento o cambiarlo a otro vehículo independientemente de la cancelación de dicho permiso.	40 a 80
26.6. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por el municipio, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.	40 a 80
26.7. Por colocar materiales u objetos en espacios designados con parquímetro que impidan estacionarse	5 a 15
26.8. Por agredir física o verbalmente al personal designado por el municipio para la verificación de los vehículos estacionados o de los parquímetros	40 a 60
26.9. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios destinados para estacionamiento con parquímetro, sin el permiso del municipio.	5 a 15
26.10. por estacionamiento dentro del área regulada por medio de parquímetros sin realizar el pago correspondiente	6 a 10
26.11. Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por parquímetros.	6 a 10
26.12. Dañar o violar el inmovilizador o intentar hacerlo, independiente de las acciones legales a que haya lugar, y las reparaciones necesarias	40 a 60
26.13. Robo de inmovilizador, independientemente de las acciones legales a que haya lugar	40 a 80
26.14. Por inmovilización de vehículos	1.5 a 2
25.15. Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los numerales del 26.1 al 26.14.	
a). para garantizar el pago de las infracciones a que se refieren estos numerales se autoriza a la autoridad municipal a que inmovilicen a los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en caso de vehículos foráneos.	
H) Velocidad.	
1. Manejar con exceso.	20 a 30
2. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro	5 a 7

para el tránsito.	
3. No disminuir en cruce, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	5 a 20
4. No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos	8 a 15
I) Rebasar.	
1. A otro vehículo en zona prohibida con señal.	10 a 15
2. En zonas de peatones.	10 a 15
3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	10 a 15
4. Por el acotamiento.	10 a 15
5. Por la derecha en los casos no permitidos.	8 a 12
J) Ruido.	
1. Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas en lugares prohibidos o innecesarios.	4 a 12
2. Producirlos con el escape.	6 a 12
3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	4 a 8
K) Alto.	
1. No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	6 a 10
2. No respetar el señalamiento en letreros.	4 a 6
3. No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	6 a 9
L) Documentos del vehículo.	
1. Alterarlos.	80 a 120
2. Sin tarjeta de circulación	25 a 50
3. Con tarjeta de circulación no vigente.	20 a 30
4. Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir y/o permiso, tarjeta de circulación)	10 a 15
5. No contar con póliza de seguro vigente	12 a 18
M) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 a 10
N) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla, Morelos.	4 a 6
O) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	100 a 150
P) En materia de transporte público:	
1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación visibles.	15 a 20
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 a 10
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 a 20

4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 30
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 30
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 a 21
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 a 22
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 a 30
10. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 a 30
11. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 a 45
12. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 a 40
13. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 a 200
14. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 a 15
15. Por circular con las puertas abiertas.	6 a 12
16. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
18. Transitar dentro de este municipio, servicio público de moto taxi	20 a 30
19. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación	5 a 20
20. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno	5 a 15
21. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 a 2
22. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
22.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda	5 A 20
22.2 Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura	5 a 20
22.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo	5 A 20
22.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha	1 A 30
IV. Multas y sanciones administrativas en materia de salud consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de salud y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
V. Multas y sanciones administrativas en materia de servicios públicos consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de residuos sólidos y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
VI. Multas y sanciones administrativas en materia de catastro, previstas en la ley de catastro para el Estado de Morelos.	50 a 75



2024 - 2030

VII. Multas impuestas por la Contraloría Municipal, con base a la ley General de Responsabilidades Administrativas	
1. Multas emitidas por la autoridad investigadora	100 a 150
2. Multas emitidas por la autoridad substanciadora o resolutoria	100 a 150
3. Multa derivada de medidas cautelares	100 a 150
Las multas de los subincisos 1 y 2 podrán duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.	
VIII. Las multas y sanciones previstas en la ley ganadera del Estado de Morelos que sea competencia del municipio.	500 a 750
IX. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia	6 a 9
X. Presentación de grúa sin prestar el servicio	3 a 4.5
XI. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo	12 a 18
XII. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	2 a 3
XIII. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 a 9
XIV. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2.	6 a 9
XV. Por inventario vehicular.	2 a 3
XVI. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 a 3

La autoridad municipal para imponer las sanciones y multas, tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

Los titulares de las dependencias municipales que impongan multas en el ejercicio de sus facultades, podrán reducirlas hasta en los porcentajes que apruebe el Municipio.

ARTÍCULO 30. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones, sanciones y faltas administrativas cometidas en contravención a lo dispuesto en el bando de policía y gobierno y otros ordenamientos municipales, se liquidaran de conformidad con lo siguientes cuotas:

ARTÍCULO 31. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de Protección Civil se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Sanciones y faltas administrativas.	
Concepto	Cuota en UMA
Realizar falsas de alarma a grupo de auxilio cuando provengan de:	
I. Teléfono público o casa habitación.	30 a 45
II. Establecimientos comerciales.	30 a 45
III. Instituciones bancarias o casa de cambio.	50 a 75
IV. Empresas de seguridad privada.	150 a 225
V. Planteles educativos de educación.	30 a 45
VI. Sanciones económicas del área de protección civil.	
1). Omitir el visto bueno de la dirección municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando se requerido por la autoridad competente.	100 a 150
2). Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio.	50 a 75
3). No contar con botiquín de primeros auxilios.	50 a 75
4). No contar con puntos de reunión.	50 a 75
5). No contar con rutas de evacuación.	50 a 75
6). Por el mal estado de la instalación eléctrica.	50 a 75
7). Por el mal estado de la instalación de gas.	50 a 75
8). Por el mal estado del sistema contra incendios.	50 a 75
9). Si el inmueble carece de programa interno de protección civil.	250 a 375
10). Por no contar con responsivas técnica o dictámenes de instalación de gas l.p o instalaciones eléctricas.	400 a 600
11). Obstaculizar las actividades de inspección. Prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	500 a 750
12). No realizar simulacros de acuerdo con el programa establecido.	250 a 375
13). Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin autorización ni registro por parte del instituto estatal de protección civil.	50 a 75
14). Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas por los programas internos de protección civil.	50 a 75
15). Impedir a los verificadores de la dirección municipal de protección civil el acceso a las instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y reglamento.	150 a 225
16). Omitir el cumplimiento de las resoluciones de la dirección municipal de protección civil.	150 a 225
17). Abstenerse de proporcionar información solicitada por el instituto para la integración de programas preventivos.	150 a 225

18). Realizar actividades que representan riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	500 a 750
19). Afectación a la población, su integridad física y bienes y su entorno ecológico.	500 a 750
20). Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la dirección municipal para celebración de eventos populares.	500 a 750
21). Falta de visto bueno por parte de la dirección municipal para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades competentes.	500 a 750
22). Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos.	500 a 750
23). Situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos.	500 a 750
24) Por falta de señalización en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables.	30 a 35
25) Por la falta de verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	30 a 35
26) Por no contar con suficientes accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales.	100 a 110
27) Por falta de vigencia del registro, certificación de bitácora y llenado del libro bitácora.	50 a 55
28) Por falta de firma de convenios con la autoridad de protección civil para la celebración de eventos populares.	150 a 200
29) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana aplicable relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de equipos portátiles.	50 a 150
30) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana aplicable relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de sistemas fijos.	50 a 100
31) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones eléctricas, a través del dictamen de instalaciones eléctricas emitido por la unidad de verificación correspondiente.	300 a 343
32) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones de gas LP, a través del dictamen de emitido por la unidad de verificación correspondiente.	150 a 200
33) Por el incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de protección civil establecidas en los programas internos de protección civil.	50 a 69
34) Por falta de visto bueno por parte de la dirección municipal en materia de riesgo a predios para proyectos de instalaciones comerciales o susceptibles de desarrollos habitacionales.	100 a 140
35) Por falta de visto bueno por parte de la dirección municipal a la apertura de instalaciones comerciales nuevas.	900 a 950
36) Por la falta del programa interno de protección civil vigente aprobado para empresas de riesgo alto.	450 a 480

37) Por la falta del programa interno de protección civil vigente aprobado para empresas de riesgo ordinario.	450 a 480
38) Por no presentar programa específico de protección civil.	100 a 140
39) Por no realizar simulacros de acuerdo a lo establecido en el programa interno de protección civil.	400 a 480
40) Por rebasar aforo de asistentes a eventos populares, deportivos u otros en espacios cerrados con afluencia de público determinado en su programa interno de protección civil o programa específico.	65 a 70
41) Por negar el acceso al personal de protección civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y su ley.	1500 a 1600
42) Por negar el acceso al personal de la autoridad de protección civil, a las instalaciones en caso de riesgo o emergencia.	1300 a 1370
43) No dar aviso a la autoridad de protección civil en caso de riesgo, emergencia o desastre dentro de las instalaciones en caso de riesgo inminente.	2000 a 2700
44) No proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad de protección civil, para que las acciones en la materia de protección civil se lleven a cabo de manera coordinada con la autoridad de protección civil.	600 a 685
45) No proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad de protección civil, para que las acciones en la materia de protección civil se lleven a cabo de manera coordinada con la autoridad de protección civil.	600 a 685
46) Por incurrir en acciones u actos tendientes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva.	70 a 70
47) Por incurrir en acciones que deriven en fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos y que pongan en riesgo la vida humana sus bienes, el equipamiento urbano y el entorno ecológico.	1300 a 1370
48) Por incurrir en acciones que generen situaciones de riesgo o afectaciones a la vida humana, bienes materiales, entorno ecológico, planta productiva y equipamiento urbanos en el transporte o descarga de materiales peligroso.	1500 a 2000
49) Por el incumplimiento a las resoluciones emitidas por la dirección municipal, en términos de la ley y del reglamento de protección civil.	2000 a 2700
50) Por el incumplimiento a las resoluciones emitidas por la dirección municipal, en términos de la ley y del reglamento de protección civil	600 a 685
51) Por el incumplimiento a las medidas de seguridad que determine la dirección municipal en términos de la ley y este reglamento.	1300 a 1370

ARTÍCULO 32. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de ecología se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Multas por violación en materia de ecología de acuerdo con lo establecido en el reglamento municipal de ecología.	
1). Causen daños a los árboles tanto en el interior como el exterior de su domicilio salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal previa inspección y resolutivo.	30 a 45
2). Derriben o talen arboles sin autorización expresa de la dirección de ecología.	50 a 75
3). Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la dirección de ecología y/o la autorización de la autoridad competente.	75 a 112
4). Extraer tierra de monte, flora, fauna y piedra.	50 a 75
5). Bloquear, obstruir, limitar el acceso sin autorización a áreas verdes municipales.	
6). Realicen banqueros de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva de la dirección de ecología.	30 a 45
7). Arrojar, colocar o depositar basura o desechos en los lotes baldíos, vía pública en cualquier lugar público dentro del municipio.	30 a 45
8). Tener lotes en propiedad o bajo su responsabilidad sucios o generando afectaciones a la salud determinadas por la autoridad.	30 a 45
9). Usar de manera irracional o inmoderada el agua potable de acuerdo con lo dictaminado por las direcciones competentes.	30 a 45
10). Realizar actividades de pintado de vehículos, herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite o actividades similares en lugares no aptos para tales actividades.	30 a 45
11). Permitan correr hacia las calles aceras o arroyos barrancas corrientes, sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas y lavaderos.	30 a 45
12). Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables porquerizas establos caballerizas granjas avícolas o instalaciones afines.	70 a 105
13). Colocar, arrojar o depositar en lugares públicos, lotes baldíos canales, barrancas y lugares de uso común productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios, desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercado y tianguis, así como otras actividades económicas.	50 a 100
14). Quienes arrojen a la vía pública, drenajes, ríos, canales o barrancas sustancias elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daño al medio ambiente o salud humana.	3 a 100
15). Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo sustancias que tengan olores fétidos o que puedan fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	30 a 50
16). No cuenten con las instalaciones de sanitarios provisionales en las áreas de construcción en los lugares de concentración pública, tianguis, feria, eventos etc.	30 a 50
17). Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas o lotes baldíos.	30 a 45
18). Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre estas:	10 a 75



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, producto de establos o actividades agropecuarias quema de llantas, aceites, materiales plásticos u otros tipos.	
19). Quienes produzcan ruido de cualquier forma incluso haciendo un excesivo e indebido uso de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas.	25 a 37
20). No realicen la limpieza del frente de sus domicilios o establecimientos comerciales y artesanales y en las calles adyacentes.	15 a 22
21). Por no contar con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o la constancia de dictamen de no afectación arbórea en la realización de obras o actividades realizadas dentro del municipio que tengan un carácter comercial, industrial, de infraestructura, educativo, de carácter privado, de vías de comunicación, instalaciones de iglesias y/o templos, mezquitas, hospitales de índole privado y de cualquier otro tipo de servicio que tenga fines de lucro.	25 a 37
22). Quienes saquen a pasear sus mascotas y estas defecuen en la vía pública y no recojan sus heces fecales.	5 a 7
23). Permitir que animales caninos, vacunos, ovinos, aves de corral o consideradas como mascotas que representen un peligro a la ciudadanía deambulen libremente por las calles y lugares públicos.	10 a 15
24) No cumplir con la obligación de, mantener debidamente bardeados y protegidos sus lotes baldíos contra el arrojo de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.	14 a 17
25) Obstruir la vía pública y/o infraestructura peatonal para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones y que, por sus características, sea calificado por la autoridad competente como basura o contaminante.	15 a 40
26) Por arrojar, colocar o depositar en parques, canchas deportivas, auditorios, jardines, camellones, glorietas u otro tipo de infraestructura urbana, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello.	90 a 100
27) Descargar o infiltrar en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones en la materia.	15 a 100
28) Realizar quema de cualquier producto de establos o actividades agropecuarias, así como quema de llantas, aceites, materiales plásticos u otros tipos similares.	50 a 350
29) Producir, desde un establecimiento comercial, industrial o de servicios, ruido excesivo, así como uso indebido de bocinas o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas.	30 a 150
30) Producir ruido excesivo, así como uso indebido de bocinas o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas y que generen una afectación calificada a establecimientos	50 a 150

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



sensibles. se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos o residencias especiales para personas de la tercera edad, orfanatos, guarderías, residencias de cuidado para enfermos o similares de acuerdo a lo establecido en reglamento.	
31) No asear espacios fijos destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	6 a 15
32) No asear espacios semifijos y eventuales destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	5 a 20
33) No contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública.	5 a 15
34) No asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga que generen residuos.	6 a 9
35) Efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública.	5 a 35
36) No mantener condiciones de ventilación, habitabilidad, movilidad e higiene en el cuidado de animales domésticos que ponga en peligro su vida.	10 a 50
37) No mantener condiciones de ventilación, habitabilidad, movilidad e higiene en el cuidado de animales domésticos y que genere afectaciones a terceros.	10 a 50
38) Mantener mascotas en espacios abiertos sin refugio en los términos reglamentarios	10 a 50
39) Mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño.	10 a 100
40) Efectuar en mascotas o animales domésticos prácticas dolorosas o realizar cualquier intervención quirúrgica por personas que no sean médicos veterinarios;	40 a 250
41) Cocinar, cocer, freír o conductas homólogas con animales vivos.	45 a 50
42) Extraer uñas o dientes a mascotas sin autorización de un médico veterinario y sin motivos que busquen proteger su salud;	45 a 50
43) Impedir el acceso a los lugares públicos a la persona con discapacidad que pretenda ingresar con el animal que le asiste.	90 a 100
44) Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejarlos con fines de rehabilitación para su liberación en su hábitat, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia.	45 a 250
45) Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar la salud animal.	20 a 100
46) Provocar sufrimiento injustificado y doloso a animales.	40 a 45
47) Permitir que animales provoquen sufrimiento a otros animales.	17 a 22
48) Organizar, permitir o presenciar peleas organizadas de perros.	75 a 250
49) Abandonar animales en la vía pública bajo su custodia o propiedad.	50 a 250



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

50) Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía;	25 a 50
II. Del manejo indebido de residuos sólidos.	26 a 30
1) Arrojar, colocar o depositar basura o desechos en los lotes baldíos, vía pública en cualquier lugar público dentro del municipio.	25 a 35
2) Tener lotes en propiedad o bajo su responsabilidad sucios o generando afectaciones a la salud determinadas por la autoridad.	30 a 100
3) Colocar, arrojar o depositar en lugares públicos, lotes baldíos canales, barrancas y lugares de uso común productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios, desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercado y tianguis, así como otras actividades económicas.	40 a 100
4) Realizar la quema no autorizada de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas basura doméstica, hojarasca o producto de poda de árboles.	20 a 60
5) Realizar quema de cualquier producto de establos o actividades agropecuarias, así como quema de llantas, aceites, materiales plásticos u otros tipos similares.	50 a 150
6) No asear espacios fijos destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	6 a 12
7) No asear espacios semifijos y eventuales destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	10 a 20
8) No contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública.	10 a 15
9) No asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga que generen residuos.	6 a 9
10) Efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública.	15 a 25
III. De la contaminación y mal uso del agua.	
1) Usar de manera irracional o inmoderada el agua potable de acuerdo con lo dictaminado por las direcciones competentes.	20 a 30
2) Realizar actividades de pintado de vehículos, herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite o actividades similares en lugares no aptos para tales actividades.	20a 40
3) Permitir correr hacia las calles aceras o arroyos barrancas corrientes, sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas y lavaderos.	20 a 40
4) Arrojar a la vía pública, drenajes, ríos, canales o barrancas sustancias nocivas, tóxicas o que puedan causar daño al medio ambiente o salud humana.	20 a 40
5) Descargar o infiltrar en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones en la materia.	15 a 100

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 33. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de licencias y reglamentos se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota/tarifa en UMA
I. Por infracciones	
A). Falta de licencias de funcionamiento.	30 a 50
B). Falta de refrendo.	30 a 50
C). Falta de pago y/o permiso de horas extras.	30 a 50
D). Falta de pago y/o permiso licencia de anuncio luminoso.	30 a 50
E). Falta de pago y/o permiso de anuncio no luminoso.	30 a 50
F). Giro no autorizado o especificado.	30 a 50
G). Invasión o uso indebido de la vía pública.	30 a 50
H). Falta de autorización de cambio de domicilio.	30 a 50
II. Por multas administrativas.	
A). Por no refrendar a tiempo.	10 a 15
B). Por alteración.	50 a 75
C). Pago por retiros de sellos de clausura.	50 a 75
D). Por falta de autorización y/o pago de cualquier tipo de publicidad en vía pública.	5 a 7
E). No tener a la vista la licencia comercial.	5 a 7

SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del Municipio de Jojutla, se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas.

Infracciones en los mercados del municipio.

Concepto	Cuota en UMA
I. Multa por no refrendar en tiempo.	5 a 10
II. Por realizar modificaciones al local comercial sin permiso previo solicitado o excederse en del tiempo programado para su realización.	15 a 25
III. Por alteración de documento oficial expedido por el Municipio relativo al negocio	30 a 50
IV. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión.	10 a 50
V. Pago por retiro de sellos de clausura.	10 a 50

VI. Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	10 a 35
VII. Por invasión de línea limitante de locales comerciales.	10 a 20

ARTÍCULO 35. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y ser facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:

Concepto	Cuota en UMA
Daños cometidos por particulares.	
I.- por el daño de un poste.	10 a 15
II. Por el daño o maltrato a luminaria.	10 a 15
III. Por el daño o maltrato a farol.	10 a 15
IV. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	10 a 15
V. Por el daño o maltrato a banqueta.	10 a 15
VI. Por el daño o maltrato a guarnición.	10 a 15
VII. Por el daño o maltrato al adoquín.	10 a 15
VIII. Por el daño o maltrato a muros.	10 a 15
IX. Por el daño o maltrato a base de concreto.	10 a 15
X. Por el daño o maltrato a fuentes.	10 a 15
XI. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	10 a 15
XII. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	10 a 15
XIII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	10 a 15
XIV. Por el daño o maltrato a barandal.	10 a 15
XV. Por el daño o maltrato a jardinera.	10 a 15
XVI. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	10 a 15

ARTÍCULO 36. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de vía pública se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota/tarifa
Aprovechamiento en materia de la vía pública:	
I. Ambulante o semi fijos, cuota diaria.	0.1 A 0.5 UMA

ARTÍCULO 37. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de obras públicas se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre saldos insolutos, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses; 1.25% para parcialidades de 12 meses y hasta 24 meses; 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1% sobre el crédito fiscal, de conformidad con lo que establece el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos en vigor.

ARTÍCULO 44. Los aprovechamientos que se causen por la dirección de salud, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota/tarifa en UMA
I. Expedición del carnet sanitario a puestos semifijos cada trimestre.	2.5 a 3.75
II. Expedición de carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	1 a 1.5
III. Revisión sanitaria de trabajadoras de centros nocturnos.	1 a 1.5
IV. Por no tener carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	50 a 75
V. Por reincidencia en no tener el carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	100 a 150
VI. Por permitir el establecimiento el ejercicio sin carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	100 a 150
VII. Por reincidencia el permitir en el establecimiento el ejercicio sin carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	200 a 300

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema



2024 - 2030

Nacional de Coordinación Fiscal y conforme al procedimiento que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 46. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en materia de impuestos de espectáculos y diversiones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, estos montos están sujetos a lo que la federación asigne al Gobierno del Estado, para distribuir a los municipios conforme a los procedimientos que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones estatales, a través del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Morelos, tales como empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios.

Así mismo, el Municipio percibirá ingresos diversos por concepto de:

- I. Venta de bienes mostrencos
- II. Los donativos, legados y subsidios al municipio.
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio.

- IV. El reintegro de gastos efectuados por el Municipio por cuenta de terceros.
- V. Créditos que le sean otorgados para obras, previa autorización y aprobación del congreso del estado.
- VI. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados.
- VII. Fianzas que se hagan efectivas.
- VIII. Ventas de bases para licitación.
- IX. Cualquier otro ingreso de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscal aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezca.

TÍTULO SEXTO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, podrá acordar campañas de otorgamiento de subsidios en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de regularización, actualización y recaudación, en los cuales se puedan aplicar subsidios totales o parciales por el rezago en el pago del impuesto predial y sus accesorios.

I. En forma general, a todos los discapacitados, pensionados, jubilados o personas de sesenta años que lo demuestren y que realicen en forma anticipada dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2025, el pago del impuesto predial y derechos por servicios municipales correspondiente a toda la presente anualidad, se podrá realizar un subsidio del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

II. En forma general, a todos los contribuyentes del impuesto predial y derechos por servicios municipales que realicen de manera anticipada el pago del impuesto predial y derechos por servicios municipales correspondientes a todo el ejercicio fiscal 2025 se les podrán conceder los subsidios siguientes:

A). El impuesto por anualidad dentro del primer trimestre, tendrán un subsidio del 15% de impuesto predial efectuando el pago en los meses de enero, febrero y marzo.

parte de la autoridad correspondiente, ésta podrá subsidiar el pago del impuesto correspondiente a los 5 años anteriores correspondientes a la fecha en que se efectúe su manifiesto, pudiendo cubrir sólo el crédito correspondiente al año de su empadronamiento, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 57. A fin de promover y regularizar el desarrollo urbano del municipio, y a efecto de incorporar al padrón catastral a todos aquellos predios, que tanto la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT); Registro Agrario Nacional (RAN); promuevan en el municipio, se les podrá subsidiar hasta el cien por ciento (100%), por la primera adquisición el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como el subsidio de los cinco años anteriores del impuesto predial.

Pudiendo cobrar solo el año vigente a la fecha de escrituración y registro al padrón catastral, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 58. En relación a las infracciones de tránsito, se podrá realizar un subsidio de hasta el 50% por pronto pago dentro de los primeros diez días de la fecha de la infracción; los subsidios que se otorguen en infracciones cometidas por vehículos del transporte público, estarán sujetas a la aprobación del Presidente Municipal o la persona facultada atendiendo las disposiciones señaladas.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 59. Se realizará campaña de matrimonios gratuitos, del primero al veinte de febrero del año de vigencia de esta ley en la fecha que autorice el

Morelos, para el período comprendido por la ley de ingresos en los términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 63. Las facilidades otorgadas para el cumplimiento fiscal, se podrán conceder por el Presidente Municipal en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 64. El Presidente Municipal podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales, atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos; asimismo está facultado para subsidiar hasta en un 100%, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y los accesorios que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 65. En caso de que los ingresos captados por el Municipio de Jojutla, Morelos superen lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2025, se faculta al Presidente Municipal, para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales autorizadas por el Cabildo, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; conforme a la legalidad establecida en materia de presupuesto.

ARTÍCULO 66. Se autoriza al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de derechos y aprovechamientos de agua potable, drenaje, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas autorizadas por su junta de gobierno.

ARTÍCULO 67. De los montos reales recibidos de la Federación por el Gobierno del Estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio percibirá durante el periodo comprendido por la presente Ley de Ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

ARTÍCULO 68. Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 69. Tratándose de pagos establecidos en unidades de medida y actualización se considerará la vigente en la fecha de pago, para predios el valor catastral vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 70. Los créditos fiscales de esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- I. Cuando no se establezca una fecha de dicho pago, la contribución se enterará al momento de la autorización.
- II. Cuando se establezca que el pago sea en forma diaria, esta se pagará previamente a la entrega de la autorización.
- III. Cuando se establezca que el pago sea en forma mensual, este deberá hacerse dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- IV. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, este se hará en los primeros diez días del mes corriente.
- V. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, este se cubrirá dentro de los primeros diez días en el primer mes de cada bimestre.
- VI. Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, este deberá hacerse en el mes de enero del año correspondiente.

ARTÍCULO 71. Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jojutla, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia social y despensas, así como de cualquier otra índole; con las tarifas que les sean autorizadas.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
----------	--------------



Servicios profesionales.	
1. Terapia psicológica.	0.18

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Jojutla, Morelos, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

TERCERO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

CUARTO. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SEXTO. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará

a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

OCTAVO. Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

NOVENO. El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO PRIMERO. Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez secretaria. Rúbricas.

ANEXOS Anexo I.

Los objetivos anuales, estrategias metas.

Municipio de Jojutla		
Ejercicio 2024		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Publica		
Objetivo anual	Estrategia	Meta
Lograr la recaudación planeada en el presupuesto	Actualización de la normativa municipal en materia de recaudación	\$353,506,772
Lograr un balance presupuestario sostenible igual a cero	Un estricto apego a los presupuestos programados	\$0.00
Lograr la meta de recaudación de recursos propios	Mejorar los sistemas informáticos de las áreas de recaudación y la actualización de las tablas de valores de catastro	\$147,266,300
Disminuir el rezago en el cobro del impuesto predial.	Mejorar el sistema de recaudación de las direcciones de Impuesto predial y de Catastro; así como la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal	10% del rezago

ANEXO II.-

Las Proyecciones de Ingresos a 1 año adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Concepto	2023	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	251,378,494	269,318,909
A. Impuestos	40,737,669	56,355,389.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	4,044,438	2,920,915.87
D. Derechos	52,363,101	71,692,004.92
E. Productos	456,499	368,981.95
F. Aprovechamientos	3,883,239	2,524,009.05
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	3,460,066	5,418,632.11
H. Participaciones	140,371,598	122,052,609.05

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0	0.00
K. Convenios	0	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,061,885	7,986,366.62
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	99,026,390	84,187,863
A. Aportaciones	94,915,830	84,187,863
B. Convenios	4,110,560	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	350,404,885	353,506,772
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Anexo III.

Los resultados de los ingresos a 1 año adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE JOJUTLA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	2021	2022	2023 Presupuesto modificado	2024 Estimado
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$160,258,841.22	\$188,875,654.10	\$245,514,494.07	\$225,811,629.66
A. Impuestos	\$32,905,843.80	\$32,269,358.81	\$35,241,095.13	\$49,061,750.46



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$6,510,205.36	\$7,696,723.10	\$6,998,979.98	\$3,037,227.38
D. Derechos	\$33,515,004.25	\$47,074,449.79	\$49,639,508.51	\$50,816,463.60
E. Productos	\$76,580.00	\$154,520.55	\$364,308.54	\$365,584.13
F. Aprovechamientos	\$2,560,078.06	\$5,312,883.26	\$4,662,672.09	\$2,736,264.61
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$5,784,877.77	\$5,180,166.28	\$3,725,048.88
H. Participaciones	\$80,250,859.00	\$90,582,840.82	\$143,427,763.54	\$116,069,290.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$4,440,270.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$87,902,599.03	\$75,070,515.40	\$94,915,830.11	\$95,291,481.60
A. Aportaciones	\$81,082,551.75	\$75,070,515.40	\$94,915,830.11	\$95,291,481.60
B. Convenios	\$6,820,047.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de	\$248,161,440.	\$263,946,169	\$340,430,324.	\$321,103,111.



Ingresos (4=1+2+3)	25	.5	18	26
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Anexo IV.

El Clasificador por Rubro de Ingresos por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso.

Rubro	Tipo	Ingreso Estimado
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	1 Endeudamiento interno	0.00
	2 Endeudamiento externo	0.00
	3 Financiamiento Interno	0.00
1	IMPUESTOS	56,355,389.75
	11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
	12 Impuestos sobre el patrimonio	38,983,815.93
	13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,989,373.34
	14 Impuestos al comercio exterior	0.00
	15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16 Impuestos Ecológicos	0.00
	17 Accesorios de Impuestos	6,382,200.48
	18 Otros Impuestos	0.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
		21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
		22	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
		23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
		24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
		25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			2,920,915.87
		31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,920,915.87
		39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS			71,692,004.92
		41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	820,195.48
		43	Derechos por prestación de servicios	70,173,928.53
		44	Otros Derechos	0.00
		45	Accesorios de Derechos	697,880.91
		49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS			368,981.95
		51	Productos	368,981.95
		59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS			2,524,009.05
		61	Aprovechamientos	2,524,009.05
		62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
		63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00



		69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			5,418,632.11
		71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
		72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
		73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
		74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
		75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
		76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
		77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
		78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
		79	Otros Ingresos	5,418,632.11
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			214,226,838.34
		81	Participaciones	122,052,609.05
		82	Aportaciones	92,174,229.29
		83	Convenios	0.00
		84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
		85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
		91	Transferencias y Asignaciones	0.00
		93	Subsidios y Subvenciones	0.00





	95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
		Total	353,506,771.99

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento		Ingreso Estimado
Tributarios		
	Impuestos sobre los ingresos	0.00
	Impuestos sobre el patrimonio	38,983,815.93
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,989,373.34
	Impuestos al comercio exterior	0.00
	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	Impuestos Ecológicos	0.00
	Accesorios de Impuestos	6,382,200.48
	Otros Impuestos	0.00
	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	Subtotal Tributarios	56,355,389.75
No Tributarios		
I	DERECHOS	71,692,004.92
II	PRODUCTOS	368,981.95
III	APROVECHAMIENTOS	2,524,009.05
IV	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,920,915.87
	Subtotal No Tributarios	77,505,911.79
Otros		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	5,418,632.11
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	214,226,838.34
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	Subtotal Otros	219,645,470.45
	Total	353,506,771.99



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ANEXO V.

El Calendario de Ingresos base mensual.

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
12-01-001	29,988,023.49	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.93
Impuestos sobre el patrimonio IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO													
12-01-002	7,703,446.31	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.85
Impuestos sobre el patrimonio IMPUESTO PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES													
12-01-003	1,292,346.13	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.52
Impuestos sobre													





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
el patrimonio DIFERENCIAS IMPUESTO PREDIAL													
13-01-001	10,989,373.34	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.13
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones ISABI													
17-01-001	246,637.73	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.19
Accesorios de Impuestos RECARGOS PREDIAL													
17-01-003	434,846.94	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.19
Accesorios de Impuestos GASTOS													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
DE EJECUCION													
17-01-004	1,474,774.19	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.84
Accesorios de Impuestos MULTAS PREDIAL													
17-01-005	3,196,864.19	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.34
Accesorios de Impuestos RECARGOS PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES													
17-01-006	1,029,077.43	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.48
Accesorios de Impuestos MULTAS PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
31-01-01-01	2,596,036.87	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.36
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DIVERSOS BENEFICIARIOS LIC													
31-01-01-03	26,805.31	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.73
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas CONTRIBUCION DE MEJORAS, DIVERSOS BENEFICIARIOS AGR													
31-03-01	177,430.98	14,785.9	14,785.9	14,785.9	14,785.9	14,785.9	14,785.9	14,785.9	14,785.9	14,785.9	14,785.9	14,785.9	14,785.8

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termina de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas APORTACIONES CURSOS ICATMA O													
31-12-001	120,642.71	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.55
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas INGRESOS POR RETENCIONES DEL 2 AL MILLAR PARA OBRAS DE CONTINGENCIA SANITARIA 2023													
41-01-001	724,882.22	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.87
Derechos por el													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Terminó de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL													
41-01-002-003	95,313.26	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.79
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termina de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
bienes de dominio público PERMIS O TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.													
43-01-001-006	183,476.57	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.76
Derechos por prestación de servicios ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLAS CERRADAS													
43-01-	27,47	2,28	2,28	2,28	2,28	2,28	2,28	2,28	2,28	2,28	2,28	2,28	2,28

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
001-007	8.05	9.84	9.84	9.84	9.84	9.84	9.84	9.84	9.84	9.84	9.84	9.84	9.81
Derechos por prestación de servicios ANTOJE RÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.													
43-01-001-015	133,183.34	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.63
Derechos por prestación de servicios RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.													
43-01-001-019	17,238.14	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.53
Derechos por prestación de servicios													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.													
43-01-001-020	511,155.22	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.25
Derechos por prestación de servicios TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.													
43-01-001-021	20,618.35	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.15

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termina de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Derechos por prestación de servicios CANTINAS, CERVECERAS Y PULQUERÍAS													
43-01-002-003	30,67 2.58	2,55 6.05	2,55 6.03										
Derechos por prestación de servicios HOTELES Y MOTELS POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
INSTALADA													
43-01-002-005	18,573.37	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.79
Derechos por prestación de servicios ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.													
43-01-002-006	661,464.93	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.05
43-01-002-008	80,174.38	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.18
Derechos por prestación de servicios FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.													
43-01-002-010	14,500.88	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.37
Derechos por													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
prestación de servicios TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.													
43-01-002-013	51,68 2.70	4,30 6.89	4,30 6.91										
Derechos por prestación de servicios RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
NIVEL QUE EN EL COMED.													
43-01-002-014	52,91 0.48	4,40 9.21	4,40 9.17										
Derechos por prestación de servicios RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.													
43-01-002-015	132,1 86.85	11,0 15.5 7	11,0 15.5 8										
43-01-002-016	421,3 39.33	35,1 11.6 1	35,1 11.6 2										
Derechos por prestación de servicios RESTAURANTE BAR Y CANTA													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
BAR													
43-01-002-017	21,087.04	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.29
Derechos por prestación de servicios DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS													
43-01-002-020	1,132,232.75	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.72
43-01-002-021	124,138.30	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.84
43-01-002-025	86,266.62	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.94
Derechos por prestación de servicios DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO													
43-01-004	2,213,284.08	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34
Derechos													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
por prestación de servicios POR REGULACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQU													

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
IER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEBIDO).													
43-01-006-002-01	1,140,988.68	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39
Derechos por prestación de servicios DE UNA A TRES HORAS													
43-01-006-002-02	5,923,885.97	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.21
Derechos por prestación de servicios MAS DE TRES HORAS													
43-02-003-001	39,362.03	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.16
Derechos por prestación de servicios													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS, EXCENTANDO DE PAGO AQUELLAS QUE RESULTEN DE APOYOS FEDERALES O PRIVADOS POR RECONSTRUCCION DE AFECTACIONES POR DAÑO SISMICO O DE CUALQUIER OTRO ACCIDENTE NATURAL													

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
43-02-003-002	313,081.40	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.08
Derechos por prestación de servicios CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS, EXCENTANDO DE PAGO AQUELLAS QUE RESULTEN DE APOYOS FEDERALES O PRIVADOS POR RECONSTRUCCION DE AFECTACIONES POR DAÑO SISMICO O DE													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CUALQUIER OTRO ACCIDENTE NATURAL													
43-02-003-003	76,28 5.74	6,35 7.14	6,35 7.20										
Derechos por prestación de servicios HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, EXCENTANDO DE PAGO AQUELLAS QUE RESULTEN DE APOYOS FEDERALES O PRIVADOS POR RECONSTRUCCION DE AFECTACIONES POR													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
DAÑO SISMICO O DE CUALQUIER OTRO ACCIDENTE NATURAL													
43-02-003-005	31,413.51	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.82
Derechos por prestación de servicios URBANIZACIONES: CALLES Y/O BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.													
43-02-006-002	13,333.97	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.21
Derechos por prestación													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
n de servicios FOSA SEPTICA, CASA HABITACION, POR PIEZA													
43-02-006-007	59,49 2.21	4,95 7.68	4,95 7.73										
Derechos por prestación de servicios ALBERCAS, POR METRO CÚBICO													
43-02-006-008	455,5 09.37	37,9 59.1 1	37,9 59.1 6										
Derechos por prestación de servicios PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADEROS Y													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRO.													
43-02-006-013	16,963.15	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.55
Derechos por prestación de servicios ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRO													
43-02-007	231,059.55	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.99
Derechos por prestación de servicios NIVELACION DE													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
TERRACERIAS PARA CASA HABITACION, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO.													
43-02-008	76,31 7.49	6,35 9.79	6,35 9.80										
Derechos por prestación de servicios EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO, POR METRO													





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CÚBICO.													
43-02-009-001	21,32 7.02	1,77 7.25	1,77 7.27										
Derechos por prestación de servicios VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS													
43-02-009-005	15,70 6.75	1,30 8.90	1,30 8.85										
Derechos por prestación de servicios URBANIZACIONES: CALLES Y/O BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS													

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
HABITACIONALES													
43-02-011-001	56,516.89	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.75
Derechos por prestación de servicios VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS													
43-02-011-002	138,390.26	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.54
Derechos por prestación de servicios CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS													
43-02-011-003	109,346.55	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.24

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termina de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Derechos por prestación de servicios HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES													
43-02-013-001	50,14 1.96	4,17 8.50	4,17 8.46										
43-02-013-002	296,1 38.22	24,6 78.1 8	24,6 78.2 4										
43-02-013-003	92,70 2.28	7,72 5.19											
43-02-013-005	15,70 6.75	1,30 8.90	1,30 8.85										
Derechos por prestación de servicios URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS													





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
HABITACIONAL													
43-02-014-001	46,54 0.04	3,87 8.34	3,87 8.30										
43-02-014-003	14,28 5.39	1,19 0.45	1,19 0.44										
43-02-015-002	15,86 0.88	1,32 1.74											
43-02-016	26,85 4.32	2,23 7.86											
Derechos por prestación de servicios CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NÚMERO													
43-02-021	106,5 53.65	8,87 9.47	8,87 9.48										
Derechos por prestación de servicios INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y TENDIDO DE CABLE													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
DIVERSOS EN CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS Y/O AÉREO, EN LA VÍA PÚBLICA O EN PROP. PRIVADA, COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL													
43-02-026-001-01	13,428.27	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.05
43-02-026-001-03	32,254.13	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.89
Derechos por prestación de servicios HOTELEROS, COMERCIOS Y SIMILAR													





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
ES, POR CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O DESPACHO													
43-02-028-001	75,16 3.26	6,26 3.60	6,26 3.66										
Derechos por prestación de servicios VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS													
43-02-028-002	131,8 74.60	10,9 89.5 5											
43-02-028-003	134,7 37.12	11,2 28.0 9	11,2 28.1 3										
43-02-031-002	40,18 0.65	3,34 8.39	3,34 8.36										
Derechos por prestación de servicios DE MAS DE 2.5 Y													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
HASTA 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL													
43-02-032-001	17,24 5.66	1,43 7.14	1,43 7.12										
Derechos por prestación de servicios DE ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, POR METRO CUADRO													
43-02-033-001	67,10 3.29	5,59 1.94	5,59 1.95										
Derechos por prestación de servicios POR EL REGISTRO COMO													

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL													
43-03-001-003	314,697.55	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.75
43-03-001-005	89,027.17	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.94
Derechos por prestación de servicios CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA													
43-03-004	49,501.80	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15
Derechos por prestación													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
n de servicios POR COPIA O REPOSICIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE QUE ESTE EN EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO Y A RESGUARDO DE ESTA DIRECCIÓN.													
43-04-003-001	56,38 1.99	4,69 8.50	4,69 8.49										
Derechos por prestación de servicio DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
FRACCIÓN EN ZONA URBANA													
43-04-003-004	61,34 5.15	5,11 2.10	5,11 2.05										
Derechos por prestación de servicios DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO SEGÚN TAMAÑO													
43-04-007-001	21,26 7.15	1,77 2.26	1,77 2.29										
Derechos por prestación de servicios DE 1 A 500, METROS CUADRADOS													
43-04-008-001	32,12 5.69	2,67 7.14	2,67 7.15										
Derechos por prestación de													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
servicios DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:													
43-04-008-003	114,469.81	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.16
Derechos por prestación de servicios DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:													
43-04-013-005	17,253.34	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.76
Derechos por prestación de servicios CONSTANCIA DE DIVISION POR CADA UNA DE LAS FRACC. QUE SE EXPIDA.													
43-05-005-001	965,888.80	80,490.7	80,490.7	80,490.7	80,490.7	80,490.7	80,490.7	80,490.7	80,490.7	80,490.7	80,490.7	80,490.7	80,490.7

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	7
Derechos por prestación de servicios HASTA 500 METROS CUADRADOS													
43-05-006-001	175,236.74	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.08
43-05-006-008	15,336.29	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.07
Derechos por prestación de servicios DE 15,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.													
43-05-007-006	2,300,800.77	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.37
Derechos por prestación de servicios CUANDO EXCEDA DE 500													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
M2 SE COBRAR Á UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 200 M2.													
43-05-008-005	53,29 3.85	4,44 1.15	4,44 1.20										
Derechos por prestación de servicios COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXP.													
43-05-008-011-03	38,18 0.71	3,18 1.73	3,18 1.68										
Derechos por prestación de servicios SELLO VERIFICADO EN													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termina de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CAMPO													
43-05-008-011-04	299,122.82	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.92
Derechos por prestación de servicios CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL													
43-06-001	16,767,986.85	1,397.33	1,397.33	1,397.33	1,397.33	1,397.33	1,397.33	1,397.33	1,397.33	1,397.33	1,397.33	1,397.33	1,397.33
Derechos por prestación de servicios POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)													
43-07-001	8,630,760.58	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.03
Derechos por prestación de servicios RECOLECCIÓN,													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO BIMESTRAL.													
43-07-002	893,743.71	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.67
Derechos por prestación de servicios EMPRES													





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
AS Y/O ESTABLECIMIENTOS O COMERCIANTES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.													
43-07-007	94,74 7.68	7,89 5.64											
Derechos por prestación de servicios LAS EMPRESAS Y/O ESTABLECIMIENTOS													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
TOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.													
43-08-001-004	1,271,719.43	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.61
Derechos por prestación de servicios ORDINARIAS													
43-08-001-006	505,431.87	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.35
Derechos por prestación													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
n de servicios de otros municipios del estado													
43-08-003	12,658.85	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.95
Derechos por prestación de servicios REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS													
43-08-005-001	234,282.78	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.62
Derechos por prestación de servicios EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO ORDINARIO DE DÍAS HÁBILES													





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
43-08-005-004	109,807.23	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.63
Derechos por prestación de servicios EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES													
43-08-005-005	40,793.93	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.54
Derechos por prestación de servicios EN DOMICILIOS PARTICULARES O SALONES DE EVENTOS EN DÍAS INHÁBILES (SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
FESTIVOS)													
43-08-006-001	252,199.39	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.57
Derechos por prestación de servicios DIVORCIOS VOLUNTARIOS, NECESARIOS ENCAUSADOS POR RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVOS LLEVADOS ANTE NOTARIO													
43-08-010	66,106.63	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.84
Derechos por prestación de servicios CERTIFI													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CACCIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.													
43-08-012	205,170.19	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.47
Derechos por prestación de servicios REGISTRO DE DEFUNCIÓN.													
43-08-013	130,718.49	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.18
Derechos por prestación de servicios ORDEN DE INHUMACIÓN EN LA DEMAR													

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CACIÓN MUNICIPAL.													
43-08-014-001	66,01 0.65	5,50 0.89	5,50 0.86										
Derechos por prestación de servicios TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS													
43-09-001-002	50,18 1.97	4,18 1.83	4,18 1.84										
Derechos por prestación de servicios POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD													
43-09-002-001	442,0 19.41	36,8 34.9 5	36,8 34.9 6										

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Derechos por prestación de servicios LOTE DE 1.20 X 2.40													
43-09-004-001	35,206.47	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.90
Derechos por prestación de servicios EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO													

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisrnatca.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
SITIO DEL MISMO PANTEÓN.													
43-09-004-005	40,25 8.34	3,35 4.86	3,35 4.88										
Derechos por prestación de servicios TRASPASO DE FOSA.													
43-09-008-001	111,5 15.66	9,29 2.97	9,29 2.99										
Derechos por prestación de servicios LOTE 1.20 X 2.40													
43-09-010	26,73 6.41	2,22 8.03	2,22 8.08										
Derechos por prestación de servicios INTRODUCCIÓN DE CADÁVER AL MUNICIPIO.													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
43-09-011-001	1,208,158.43	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.86
Derechos por prestación de servicios LIMPIEZA Y CUIDADO DE FOSAS Y/O MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, SEGÚN TAMAÑO													
43-09-011-003-01	19,175.69	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,598.02
43-10-001-001	122,703.02	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.27
Derechos por prestación de servicios BOVINO DE 50 KG. EN ADELAN													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
prestación de servicios SANITARIO MARGARITA MAZA													
43-11-005-3	695,931.57	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.27
Derechos por prestación de servicios SANITARIO ANTONIO RIVAPALACIOS													
43-11-006	1,240,965.19	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.72
Derechos por prestación de servicios AMBULANTAJE CUOTA DIARIA													
43-12-014-1	73,886.35	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.15
Derechos por prestación													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
n de servicios residenciales													
43-12-014-3	22,501.63	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.09
Derechos por prestación de servicios ORIGEN													
43-14-004	3,247,394.91	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.27
Derechos por prestación de servicios POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO,													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL													
43-14-005	7,128,765.73	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.82
Derechos por prestación de servicios POR ANUNCIOS LUMINOSOS CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRO													
43-15-001-004	91,871.63	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.96
Derechos por prestación de servicios RECTIFI													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CACI3N DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESI3N DE DERECHOS O CARTA PODER.													
43-16-001-001	327,322.96	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.95
Derechos por prestaci3n de servicios EN CONSTRUCCI3N DE CASAS HABITACION EN COLONIAS Y POBLADOS													
43-16-006-01-001	764,255.88	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99
Derechos por													

Aprobaci3n
 Publicaci3n
 Vigencia
 Termina de Vigencia
 Expedi3
 Peri3dico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria S3ptima Secci3n "Tierra y Libertad"



Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
prestación de servicios TIENDA DE AUTOSEVICIO													
43-16-006-02-002	16,10 0.68	1,34 1.72	1,34 1.76										
Derechos por prestación de servicios PREESCOLAR Y/O CENDI													
43-16-006-02-005	13,32 3.39	1,11 0.28	1,11 0.31										
Derechos por prestación de servicios PREPARATORIA													
43-16-006-05-002	162,9 48.06	13,5 79.0 0	13,5 79.0 6										
Derechos por prestación de servicios BAR Y CANTIN													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
A													
43-16-006-05-003	203,758.70	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.91
Derechos por prestación de servicios RESTAURANT-BAR, BOTANERA													
43-16-006-05-005	113,316.48	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04
Derechos por prestación de servicios HOTEL, MOTEL													
43-16-006-05-007	39,575.48	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.92
Derechos por prestación de servicios CLINICA													
43-16-006-05-011	16,507.66	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.62
Derechos por prestación de													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
servicios TORTILLERIA													
43-16-006-05-012	377,737.67	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.13
Derechos por prestación de servicios EMPRESAS O INDUSTRIAS CON HASTA 20 TRABAJADORES													
43-16-006-05-013	14,995.15	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.55
Derechos por prestación de servicios EMPRESAS O industria de 21 a 50 TRABAJADORES													
43-16-006-05-014	201,959.75	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.97
Derechos por													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
prestación de servicios EMPRESAS O INDUSTRIAS CON MAS DE 50 TRABAJADORES													
43-16-006-05-015	1,149,227.68	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,769.01
Derechos por prestación de servicios VISITA DE INSPECCION A LAS INSTALACIONES EN SITUACION DE RIESGO ORDINARIO													
45-02-001	697,880.91	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.77
Accesorios de Derechos INGRES													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
OS CENDY													
51-01-01-003	58,79 3.69	4,89 9.47	4,89 9.52										
Productos COOPERACIÓN POR USO DE ALBERCA MUNICIPAL, POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES, SOBRE EL TOTAL DE ALUMNOS QUE ACUDEN A CLASES DE NATACIÓN, SOBRE EL INGRESO BRUTO MENSUAL PREVIO CONVEN													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
IO.													
51-01-01-004	42,18 2.91	3,51 5.24	3,51 5.27										
Productos CUOTA DE ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL A LA ALBERCA MUNICIPAL POR ENTRADA													
51-01-01-016-02	47,74 1.31	3,97 8.44	3,97 8.47										
Productos POR EL USO DEL AUDITORIO PARA LA INSTALACION DE FERIA, EXPOSICION, EVENTO ARTISTICO O SIMILAR, POR CADA													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expidió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
DIA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO													
51-01-01-016-09	34,06 0.63	2,83 8.39	2,83 8.34										
Productos POR EL USO DE BAÑOS PUBLICOS DEL AUDITORIO "JUAN ANTONIO TLAXCOAPAN"													
51-01-01-017-01	39,02 2.29	3,25 1.86	3,25 1.83										
Productos ESCUELA DE NATACION													
51-01-01-017-02	23,66 0.57	1,97 1.71	1,97 1.76										
Productos ESCUELA DE													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
BOX													
51-01-01-017-04	15,538.29	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.83
Productos ESCUELA DE VOLEIBOL													
51-01-01-017-07	50,940.86	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.09
Productos escuela de gimnasia artística													
51-01-01-017-08	13,993.29	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.08
Productos ESCUELA DE MUSICA													
51-01-01-017-10	16,597.71	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.17
Productos ESCUELA DE MUAY THAI													
51-01-01-017-12	26,450.40	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20
Producto													



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
ESCUELA DE BASQUETBALL													
61-02-01-002-001	192,106.09	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.85
Multas ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL													
61-02-01-003-001-01	32,176.12	2,681.34	2,681.34	2,681.34	2,681.34	2,681.34	2,681.34	2,681.34	2,681.34	2,681.34	2,681.34	2,681.34	2,681.38
Multas FALTA DE PLACAS.													
61-02-01-003-001-05	22,595.07	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.95
Multas CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
O.													
61-02-01-003-008-19	39,679.96	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.70
Multas CONDU CIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.													
61-02-01-003-008-36	112,022.05	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.18
Multas POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.													
61-02-01-003-008-38	571,209.08	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.72
Multas POR CONDU													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TOXICA.													
61-02-01-003-008-45	51,989.87	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.48
Multas POR NO SUJETAR EL VOLANTE CON AMBAS MANOS (CELULAR, MAQUILAJE U OTRO OBJETO QUE NO													

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

2024 - 2030

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
PERMIT A SUJETAR EL VOLANTE)													
61-02-01-003-008-47	187,367.04	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92
Multas CIRCULAR CON FALTA DE PRECAUCIÓN													
61-02-01-003-009-01	90,787.40	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.58
Multas EN LUGAR PROHIBIDO O EN GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO													
61-02-01-003-009-02	31,592.51	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.70
Multas EN FORMA INCORRECTA.													
61-02-01-003-	80,548.14	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.40

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
009-03													
Multas A MENOS DE 10 METROS DE UNA ESQUINA													
61-02-01-003-009-06	33,92 2.53	2,82 6.88	2,82 6.85										
Multas EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO.													
61-02-01-003-009-07	13,40 1.79	1,11 6.82	1,11 6.77										
Multas FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULO.													
61-02-01-003-	51,62 9.08	4,30 2.42	4,30 2.46										

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
009-09													
Multas SOBRE LA BANQUETA.													
61-02-01-003-009-14	23,74 9.67	1,97 9.14	1,97 9.13										
Multas EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.													
61-02-01-003-010-01	22,35 4.54	1,86 2.88	1,86 2.86										
Multas MANEJAR CON EXCESO.													
61-02-01-003-013-01	34,54 9.06	2,87 9.09	2,87 9.07										
Multas NO ACATARLO CUANDO LO													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Terminó de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

INDI UE UN AGEN TE O SEMÁ FORO.														
61-02- 01- 003- 013-02	94,7 23.9 5	7,89 3.66												
Multas NO RESP ETAR EL SEÑA LAMIE NTO EN LETRE ROS.														
61-02- 01-009	569, 785. 41	47,4 82.1 2	47,4 82.0 9											
Multas ARRA ST. TRASL ADO CON OPER. DEL ÁREA DE TRÁN														

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"



SITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS, SEGÚN DISTANCIA														
61-02-01-016	23,7 24.3 1	1,97 7.03	1,97 6.98											
Multas POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE TRÁNSITO														
61-04-01-001	17,3 77.9 3	1,44 8.16	1,44 8.17											
Reinte														



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

gros AUDIT ORIA 2021														
61-09- 1-01- 003	82,0 17.4 3	6,83 4.79	6,83 4.74											
Otros Aprove chamie ntos REVIS ION SANIT ARIA DE TRAB AJAD ORAS DE CENT ROS NOCT URNO S														
61-09- 1-03- 001	58,5 33.4 3	4,87 7.79	4,87 7.74											
Otros Aprove chamie ntos INGRE SOS UBR														





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

FISIOT ERAP EUTA														
79-01- 02-01- 001	41,0 56.2 5	3,42 1.35	3,42 1.40											
Otros Ingres os, Interes es Ganad os de Títulos , Valore s y demás Instru mento s Financi eros 2416 PARTI CIPAC IONES FEDE RALE S PREDI AL 2022- 2024														
79-01-	160,	13,3	13,3	13,3	13,3	13,3	13,3	13,3	13,3	13,3	13,3	13,3	13,3	13,3

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

02-01-002	594.13	82.84	82.84	82.84	82.84	82.84	82.84	82.84	82.84	82.84	82.84	82.84	82.89
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros													
2425 PARTICIPACIONES FEDERALES INGRESOS PROPIOS 2022-2024													
79-01-02-01-003	16,719.42	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.34

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Terminó de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros 2434 PARTICIPACIONES FEDERALES TRANSFERENCIAS 2022-2024														
79-01-02-01-004	48,941.40	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45
Otros Ingresos														





os, Interes es Ganad os de Títulos , Valore s y demás Instru m.Fina ncieros 2443 PARTI CIPAC IONES FEDE RALE S GAST O CORRI ENTE 2022- 2024													
79-01- 02-01- 031	463, 113. 73	38,5 92.8 1	38,5 92.8 2										
Otros Ingres os, Interes es Ganad													





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

os de Títulos , Valore s y demás Instru mento s Financi eros 1923 PARTI CIPAC IONES FEDE RALE S PARTI CIPAC IONES 2024													
79-01- 02-01- 032	255, 190. 67	21,2 65.8 9	21,2 65.8 8										
Otros Ingres os, Interes es Ganad os de Títulos , Valore													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

s y demás Instrumentos Financieros 8154 PARTICIPACIONES FEDERALES FORTAMUN 2024														
79-01-02-01-033	225,574.96	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos														

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Financios 1932 PARTICIPACIONES FEDERALES FISM 2024													
79-01-02-01-034	120,384.74	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.08
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Inst. Financieros 1914 PARTICIPACIONES FEDERALES													

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

S FAED E 2024													
79-02- 01-02	471, 922. 46	39,3 26.8 7	39,3 26.8 9										
Otros Ingres os, Otros Ingres os y Benefi cios Varios DONA TIVOS , LEGA DOS Y SUBSI DIOS AL MUNI CIPIO													
79-02- 01-15	141, 257. 14	11,7 71.4 3	11,7 71.4 1										
Otros Ingres os, Otros Ingres os y Benefi													

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

cios Varios DONA TIVOS POR FRAC CIONA MIENT OS													
79-02- 01-16	1,04 8,83 4.29	87,4 02.8 6	87,4 02.8 3										
Otros Ingres os, Otros Ingres os y Benefi cios Varios DONA TIVO JWJ COME RCIAL MEXIC O													
79-02- 02-09	498, 770. 14	41,5 64.1 8	41,5 64.1 6										
Otros Ingres os, Otros													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expidió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





Ingresos y Beneficios Varios FERIA SR DE TULA 2023-2024 (LICENCIAS)													
79-02-02-10	143,442.18	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.46
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios FERIA SR DE TULA 2023-2024 (BOLETOS)													
79-02-02-11	237,502.70	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.91





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios BOLETOS MOENIA													
79-02-02-12	971,142.86	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.59
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios FERIA SR DE TULA 2024-2025 (JUEGOS MECANICOS)													

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

79-02-05-01	506,583.43	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios INGRESOS POR PRIMAS DE SEGURO VEHICULAR														
79-02-07-01	67,601.61	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.44
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios LOCAL														

Aprobación
Publicación
Vigencia
Termino de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

81-01-001	80,8 86,5 13.8 8	6,74 0,54 2.82	6,74 0,54 2.86										
Participaciones FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES													
81-01-002	19,8 96,1 70.1 0	1,65 8,01 4.18	1,65 8,01 4.12										
Participaciones FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL													
81-01-004	1,27 7,64 5.99	106, 470. 50	106, 470. 49										
Participaciones POR													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

EL IMPUE STO ESPE CIAL SOBR E PROD UCCIÓ N Y SERVI CIOS													
81-01-005	1,64 5,61 7.61	137, 134. 80	137, 134. 81										
Partici pacion es POR EL IMPUE STO SOBR E AUTO MÓVIL ES NUEV OS													
81-01-006	3,36 4,89 1.55	280, 407. 63	280, 407. 62										
Partici pacion es													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

FOND O DE FISCA LIZACI ÓN													
81-01- 007	3,09 7,54 6.81	258, 128. 90	258, 128. 91										
Partici pacion es DE LA RESE RVA DE CONTI NGEN CIA													
81-01- 010	4,20 1,31 7.72	350, 109. 81											
Partici pacion es IMPUE STO SOBR E LA RENT A													
81-01- 011	2,16 3,00 0.00	180, 250. 00											
Partici pacion													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

es ACCE SORIO S ISAN													
81-01-012	1,02 3,08 8.42	85,2 57.3 7	85,2 57.3 5										
Partici pacion es ISR ENAJE NACIO N DE INMUE BLES													
81-01-015	2,37 7,43 5.41	198, 119. 62	198, 119. 59										
Partici pacion es FOND O DE COMP ENSA CION DE PARTI CIPAC IONES DE GASO LINA Y DIESE													

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





L													
81-02-004	2,11 9,38 1.56	176, 615. 13											
Participaciones ISERT P -- IMPUESTO SOBRE EROGACIONES Y REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL													
82-01-001	31,0 22,8 83.1 2	2,58 5,24 0.26											
Aportaciones FONDO DE APORTACIONES													





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL														
82-01-002	53,164,979.55	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96
Aportaciones FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS														
82-02-001	7,986,366.62	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.57
Aporta														

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Termino de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ciones FOND O DE APOR TACIÓ N ESTAT AL PARA EL DESA RROL LO ECON ÓMIC O DE LOS MUNI CIPIO S													
Presup uesto Anual	353, 506, 771. 99	29,4 58,8 97.6 4	29,4 58,8 97.9 5										

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
 Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez
 López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
 Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de
 Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de
 diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Termino de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Séptima Sección “Tierra y Libertad”



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Séptima Sección "Tierra y Libertad"

